

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Otros autorizando la adquisición del material que se expresa y la ejecución de varios servicios.
Real orden concediendo al Teniente Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Gaspar Tenorio la Cruz de segunda clase del Mérito militar.
Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.
Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados por las Aduanas durante el mes de Mayo último.
Banco de España.—Llamamiento para el pago de intereses de los valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración.—Circular ordenando á los Gobernadores remitan á esta Dirección una relación detallada de los nombres de las personas que ejercen el cargo de Vicepresidentes y Vocales de las Juntas de Beneficencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden anulando la convocatoria de oposición á la cátedra de Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.
Subsecretaría.—Reales órdenes resolutorias de expedientes incoados en solicitud de reconocimiento de quinquenios.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras en los puertos que se expresan.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Relación de los Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual.
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subasta para el arrendamiento de una almadraba.
Junta provincial de Beneficencia de Cáceres.—Subasta de obras en el edificio en construcción del Colegio de La Constancia de Plasencia.
Universidad literaria de Valladolid.—Anuncios relativos á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Jaén.—Subasta para la construcción de un nuevo Palacio municipal.

Edictos de Ayuntamientos llamando á los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Teniente General D. Luis Pando y Sánchez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Abril de 1900, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Isidro Aguilar y Hallé, y teniendo en cuenta muy especialmente sus servicios en la campaña de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 19 de Junio próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Pablo González del Corral y de León.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del General de Brigada D. Isidro Aguilar y Hallé.

Nació el día 15 de Febrero de 1836, é ingresó como Cadete en el Colegio de Artillería el 1.º de Junio de 1850.

Promovido á Subteniente por Real orden de 5 de Marzo de 1855, pasó como alumno á la Escuela de aplicación de dicho Cuerpo, ascendiendo, al terminar con aprovechamiento sus estudios, á Teniente de Artillería por Real orden de 12 de Julio de 1856, con destino al primer regimiento á pie.

Quedó, no obstante, agregado al tercer regimiento, hasta Octubre de 1858 que pasó al segundo montado.

Destinado su regimiento á formar parte del Ejército expedicionario de Africa, desembarcó en Ceuta el 7 de Diciembre de 1859, y quedó acampado. Los días 15, 20 y 25 del citado mes concurrió á las acciones libradas en las inmediaciones de los reductos. Tomó asimismo parte en las que tuvieron lugar los días 8, 10 y 12 de Enero de 1860 en las inmediaciones del río Azmir, en el reconocimiento hecho el 16 de las posiciones enemigas de Torre Jeleli y en los combates de los días 23 y 31 del propio mes, por el último de los cuales le fué conce-

dido, en recompensa de su distinguido comportamiento, el grado de Capitán de Infantería. Se halló también en la batalla del 4 de Febrero, en la que cooperó eficazmente á batir los campamentos y trincheras del enemigo hasta situarse dentro del tiro de metralla, obteniendo, por el mérito que aquel día contrajo, la Cruz de San Fernando de primera clase; y tomó parte, por último, en la batalla de Wad-Ras el 23 de Marzo, por la cual, y en premio de los señalados servicios que prestó, fué recompensado con el empleo de Capitán de Infantería.

Terminada la campaña de Africa quedó formando parte del Ejército de ocupación hasta Mayo de 1862, que regresó á la Península.

Al ascender á Capitán de Artillería por antigüedad, en Febrero de 1864, quedó agregado á la Academia del Cuerpo, siendo después nombrado Ayudante del Profesor de la misma.

Desde Diciembre de 1865 desempeñó el cargo de Secretario de la Comandancia general, Subinspección de Artillería del distrito de Vascongadas, hasta Agosto de 1868 que fué destinado al tercer regimiento montado, alcanzando, por la gracia general del año últimamente citado, el grado de Comandante de Ejército.

Hallándose de guarnición en Zaragoza, en 1869, contribuyó á batir la insurrección republicana, tomando parte en los combates de los días 7 y 8 de Octubre, de los que resultó gravemente herido de bala. Por su extraordinario comportamiento en dichas jornadas fué recompensado con el empleo de Comandante de Ejército.

Prestó después sus servicios en el taller de cartuchos metálicos del Parque de Madrid; en el sexto regimiento montado; en el tercero á pie, y en el primer regimiento montado, al cual pertenecía cuando en Febrero de 1873 solicitó y obtuvo su pase á situación de retirado.

Al reorganizarse el Cuerpo de Artillería en Septiembre del propio año, fué vuelto al servicio con el empleo que tenía al causar baja, y con destino al primer regimiento montado.

Desde el 17 de Febrero al 4 de Marzo de 1874 formó parte, con su batería, de una columna, que á las órdenes del General Soria Santa Cruz, operó contra las facciones carlistas en las provincias de Cuenca, Toledo, Guadalajara y Madrid. En Junio salió nuevamente con su batería para el Ejército del Norte, al que se incorporó en Navarra. En Julio siguiente obtuvo el empleo de Comandante de Artillería con destino al cuarto regimiento montado, con el cual acompañó al segundo Cuerpo de Ejército en los movimientos que efectuó desde Logroño, con dirección á Los Arcos.

Continuó en operaciones de campaña, tomando parte en las que se realizaron sobre Irún en Noviembre del citado año, por las cuales fué premiado con el grado de Teniente Coronel, y concurrió asimismo á las practicadas en Eneo y Febrero de 1875 para el levantamiento del bloqueo de Pamplona y ocupación de la línea del Arga. Por los extraordinarios servicios que entonces prestó le fué concedido el grado de Coronel de Ejército.

En Febrero y Marzo del expresado año desempeñó el cargo de Comandante de Artillería de Oteiza, puesto hostilizado frecuentemente por las avanzadas enemigas, y después el de Secretario del Comandante general de Artillería del Ejército del Norte. Asistió en Mayo á los reconocimientos practicados sobre Belascoain y Echauri para establecer la línea del Arga, y continuó en operaciones hasta fin de Septiembre, que pasó á prestar sus servicios á la Dirección general de Artillería.

Destinado en Enero de 1876 al primer regimiento montado, marchó en Febrero siguiente á Logroño, donde tomó el mando de las segunda y tercera baterías, con las cuales emprendió la marcha en Marzo para Madrid, adonde llegó el día 20 con el Ejército, quedando en la Corte de guarnición hasta Mayo de 1879 que pasó destacado á Vitoria.

Al ascender á Teniente Coronel de Artillería, por antigüedad, en Abril de 1880, fué destinado al segundo regimiento á pie, en el que permaneció hasta Octubre de 1881 que fué nombrado Ayudante de órdenes de S. M. el Rey.

Cesó en este cargo en Febrero de 1885, destinándosele á la Dirección general de su arma.

Promovido á Coronel de Artillería reglamentariamente en

Noviembre de 1887 se le confirió el mando del segundo regimiento de montaña.

Estuvo encargado interinamente en varias ocasiones de la Comandancia general de Artillería del distrito de las Provincias Vascongadas durante los años 1890 y 1891.

Con objeto de formar parte del Ejército de operaciones de Africa, marchó con dos batallas de su regimiento á Málaga el 2 de Noviembre, embarcando el 9 para Melilla, en donde prestó servicio de campaña desde el día siguiente hasta fin de Diciembre que volvió á embarcar para incorporarse al resto de su regimiento en Vitoria. Por sus servicios en el mencionado Ejército le fué concedida la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar.

Con motivo de la revista pasada en Vitoria por SS. MM. á varias fuerzas expedicionarias á Cuba el 10 de Agosto de 1895, se le concedió la Encomienda de número de Carlos III, habiéndosele dado más tarde las gracias de Real orden por haber contribuido á la organización y envío de fuerzas á dicha isla, con satisfactorio resultado.

En Diciembre del citado año 1895 fué ascendido á General de Brigada, nombrándosele en Marzo de 1896 Comandante general Subinspector de Artillería del Ejército de la isla de Cuba, cargo del que tomó posesión el 26 de Abril en la Habana.

Por disposición del General en Jefe pasó el 15 de Mayo siguiente á la línea militar de Mariel, componiendo parte, como Vocal, de la Junta que informó sobre ella á la mencionada Autoridad, y el 21 del propio mes regresó á la Habana, donde volvió á salir el 7 de Noviembre para la provincia de Pinar del Río con el mando de la brigada de operaciones afecta al cuartel general del expresado General en Jefe. Permaneció el mismo día en la finca denominada Begoña, siguió el 8 por la de San Nicolás y Asiento del Rosario á la loma del Rubí, después de librado el combate que produjo la toma de aquellas posiciones, y luego continuó por las lomas la Manolita y Soroa á San Cristóbal, Arroyo Hondo, los Pinos, Sabana la Mar, Berrendos y Artemisa, sosteniendo varios tiroteos con el enemigo. Terminadas estas operaciones cesó en el mando de dicha brigada, regresando el 26 á la Habana.

Por Real decreto de 10 de Febrero de 1897 se le concedió la Gran Cruz roja pensionada del Mérito militar, en recompensa de los servicios que prestó en su destino de Comandante general de Artillería del Ejército de Cuba, dirigiendo el artillado de la plaza de la Habana, tomando parte en las operaciones practicadas en la provincia de Pinar del Río, y muy especialmente por el mérito que contrajo en la acción de Asiento del Rubí el 10 de Noviembre del año anterior.

Además de las funciones propias de su cargo, desempeñó las de Vocal de la Junta general de defensa de la isla de Cuba, y habiéndosele admitido, por Real decreto de 3 de Noviembre del mencionado año 1897, la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, había presentado del destino que servía, embarcó el 20 del mismo mes para la Península, adonde llegó el 4 de Diciembre, quedando en situación de cuartel.

En Septiembre de 1898 se le nombró Jefe de la primera brigada de la división de Artillería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército, confiriéndosele también al mes siguiente el cargo de Vocal de la Junta de la Cría Caballar del Reino.

Volvió á quedar de cuartel en Junio de 1899, nombrándosele en Agosto Comandante general de Artillería, en comisión, de la primera región.

A la vez que este destino ejerció los cargos de Vocal nato de la Junta Consultiva de Guerra y Vocal de la Junta de la Cría Caballar del Reino desde el 15 de Febrero, y desde el 20 de Junio de 1900, respectivamente.

En 19 de Junio último fué nombrado Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón, cometido en que continúa.

Ha desempeñado diversas comisiones; cuenta cincuenta y un año y un mes de efectivos servicios, de ellos cinco y siete meses en el empleo de General de Brigada; hace el núm. 50 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Dos cruces de segunda clase, y dos de tercera del Mérito militar, con distintivo blanco.

Encomiendas de Carlos III, y de número de Isabel la Católica.

Encomienda del Medjidie de Turquía.

Gran Cruz de San Hermegildo.

Gran Cruz pensionada del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Medallas de África, Alfonso XII, Guerra civil y Cuba.

En atención á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Cándido Hernández de Velasco, y tomando en consideración, muy especialmente, la propuesta que, para su ascenso al empleo inmediato, hizo el último General en Jefe del Ejército de Cuba, por los extraordinarios méritos de campaña que dicho Oficial general contrajo en la citada isla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de

Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Eduardo Soler y Maquén cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la octava división; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Manuel Ortega y Sánchez Muñoz cese en los cargos de Jefe de la segunda brigada de la quinta división y Gobernador militar de la provincia de Málaga; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Manuel Borja y Hoyos cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza y castillo de Figueras; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la octava división al General de Brigada D. Francisco Canella y Secades.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la quinta división y Gobernador militar de la provincia de Málaga al General de Brigada D. Juan Hernández y Ferrer, actual Jefe de la primera brigada de la décimatercera división.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la décimatercera división al General de Brigada Don Antero Rubin y Homent, actual Jefe de la segunda brigada de la décimacuarta división, y Gobernador militar de la provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo D. el REY Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la décimacuarta división y Gobernador militar de la provincia de Oviedo al General de Brigada D. Arturo Alsina y Netto.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza y castillo de Figueras al General de Brigada D. José de Porras y Lázaro, actual Jefe de la segunda brigada de la décimatercera división.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de décimatercera división al General de Brigada D. Antonio Martín González y Ortiz.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Granada para que adquiera, por gestión directa, 10.000 kilogramos de alcohol, 30.000 de ácido sulfúrico, 20.000 de ácido nítrico y 800 toneladas métricas de carbón mineral para máquinas, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores para contratar la compra de dichos artículos.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ampliar por dos años más la autorización concedida por Mi decreto de 18 de Julio de 1899 para la adquisición directa de los artículos que necesita la Administración militar, con destino al servicio de acuartelamiento durante dicho período.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra y conducción, por gestión directa, de los materiales necesarios durante cuatro años en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Cartagena, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas y dos convocatorias consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique por gestión directa el servicio del lavado de ropas en la Factoría de utensilios de Lugo, durante un año, con sujeción á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores para contratar dicho servicio.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Parque de Sanidad para que adquiera, por gestión directa, y con el fin de instalar en esta Corte el servicio de desinfección, el material siguiente:

Una estufa de desinfección fija, sistema Genesté Herscher (gran modelo).

Otra estufa locomóvil, del mismo sistema.

Un pulverizador, de igual sistema, tipo F. D. 6.

Seis pulverizadores, del mismo sistema, tipo F. D. 0.

Dos pulverizadores de mano, sistema Bergonzoli.

Una lejadora Genesté Herscher, de 1'600 metros por 800 milímetros.

Un mezclador Laurans, con ruedas.

Seis mezcladores Chicote, con presión de agua corriente; y

Cuatro aparatos de desinfección para el formaldehído, sistema Panchet, con tubería de cobre y tuerca de unión.

Art. 2.º El coste total de adquisición de estos aparatos será cargo al presupuesto extraordinario concedido en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1897, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), Maximino Delgado González, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general del Norte.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Santiago Ibarra Larrabide, vecino de Limpias (Santander), en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo en el reemplazo de 1881 á que pertenece;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, por haber prescrito el crédito con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general del Norte.

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *La guerra chino-japonesa*, escrita por el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Gaspar Tenorio Reboilo, remitida á este Ministerio por el Jefe del Depósito de la Guerra en 7 de Abril de 1900;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por esa Junta, que á continuación se inserta, y por resolución de 26 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1901.

WEYLER

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Mayo del año próximo pasado se remitió á informe de esta Junta la obra titulada *La guerra chino japonesa*, escrita por el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Gaspar Tenorio Reboilo.

Acompañan al expediente informe favorable emitido por el Depósito de la Guerra, Centro en que el interesado presta, en comisión, sus servicios y hoja de servicios del mismo.

El trabajo del Teniente Coronel Tenorio consta de siete cuadernos manuscritos, con 612 cuartillas, y de un atlas con 10 croquis.

Empieza por un índice de las obras y documentos que ha consultado y extractado principalmente.

Después, en un prólogo, expone consideraciones generales sobre la campaña, y trata de disminuir la importancia militar que al Japón se le ha concedido, en vista de las continuas é inesperadas victorias que obtuvo.

Atribuye el autor la brillante victoria alcanzada por el Imperio del Japón, más que á la bondad y buena organización de su ejército, á que el enemigo con quien luchó carecía de condiciones guerreras, sus Generales y Oficiales no tenían la instrucción necesaria y el soldado no poseía una mediana disciplina ni valor personal.

Se ve que la organización del ejército chino no podía ser peor; que sus Oficiales, Jefes y Generales no tenían una mediana instrucción, ni sabían mandar ni hacerse obedecer, y que en moralidad dejaba mucho que desear.

La dirección de la campaña fué también, por parte de China, bien mala; pues se puede decir que no hubo en toda ella un plan verdaderamente determinado, se dejaron sorprender siempre por los acontecimientos, y se limitaron casi en absoluto á una defensiva sin iniciativas y en general poco vigorosa.

Se demuestra además en la obra que examinamos, que tanto el Ejército de tierra, como la Marina china, ni saben maniobrar ni usar bien sus armas, observándose que los fuegos se hacen de una manera desordenada y que á un gasto grande de municiones corresponden escasas bajas en el enemigo, á pesar de luchar los chinos casi siempre tras las fortificaciones.

Asegura que los japoneses obtuvieron una victoria tan completa en todas sus campañas, debido principalmente á la debilidad del contrario.

La dirección de la campaña se ve en esta obra, que por parte del Japón es muy hábil; todo se prevé y se ejecuta de un modo perfecto.

Se hacen marchas difícilísimas en Corea y Chin-King, sin camino y con un frío extremado, á pesar de lo que la disciplina no se quebranta en lo más mínimo.

En los combates se consumen pocas municiones, relativamente, y se causan muchas bajas al enemigo, lo que demuestra que ha habido una excelente práctica en el tiro; las maniobras de las tropas y de la escuadra japonesa se practican con facilidad y rapidez, acreditando una buena instrucción.

La obra consta, además del prólogo, de ocho capítulos y una especie de epílogo con el título de «Conclusión».

El primer capítulo detalla los documentos militares de China, Japón y Corea.

Dados los escasos datos que de esto pueden obtenerse, sobre todo en lo referente al primer Imperio y al Reino de Corea, claro es que no puede hacerse de sus fuerzas de mar y tierra una completa exposición, como si se tratase de uno de los Estados de Europa, por ejemplo.

El cap. 2.º estudia las causas de la guerra y se acogen en él versiones poco favorables á los japoneses en el incidente del vapor *Kowshing*.

El 3.º comprende la campaña de Corea y combate naval de Yalú.

En este capítulo habla el autor de las penosas marchas que ejecutaron los japoneses y los censura al tratar de la batalla de Ping Yang por haber dividido sus fuerzas en tres columnas.

En el paso del río Yalú, 17.700 japoneses derrotan á 20.000 chinos protegidos por fortificaciones y por el río, empleando en este hecho de armas el movimiento envolvente de los flancos del enemigo.

El cap. 4.º describe la campaña de Port-Artur.

En el prólogo ha indicado ya el autor que la escuadra japonesa no cooperó como debía á la toma de esta plaza.

El cap. 5.º trata de la primera parte de la campaña en la provincia china de Chin-King.

Se dan en él algunos detalles de las penosas marchas ejecutadas en este período de la guerra por los japoneses.

Trata el cap. 6.º de la campaña de Wei-Hai-Wei sin que su estudio ofrezca nada de notable.

Se detalla en el cap. 7.º la segunda parte de la campaña de Chin King; poniéndonos de manifiesto, sobre todo en el tercer ataque de Ibai-Cheng, la superioridad de la artillería japonesa, su precisión en el tiro, adquirida indudablemente con una constante instrucción práctica, demostrándose cuán importante es en la actualidad el poseer una buena artillería y hábiles artilleros, necesitándose para vencer un material perfecto y un personal adiestrado con una práctica persistente.

En el cap. 8.º se estudia la campaña de Formosa, que nada ofrece de notable por la superioridad, en todos conceptos, del ejército japonés. El capítulo titulado «Conclusión», describe el Tratado de Pekín, contiene datos interesantes sobre las bajas y gastos de los japoneses en esta guerra y da una idea de las concesiones hechas por China á varias naciones que se han aprovechado de su debilidad para saciar su codicia, y que han obligado también al Japón á no obtener todas las ventajas que tan brillante campaña le ofrecía.

Reseñado y analizado, aunque muy ligeramente, el trabajo que ha realizado el Teniente Coronel Tenorio, para estudiar su mérito, esta Junta cree que demuestra el celo é ilustración de este Jefe, al dedicarse á estos estudios tan propios del Oficial de Estado Mayor, su aplicación al tener que analizar y examinar todo lo que ha podido reunir para hacer la narración de los sucesos y su crítica; y su laboriosidad para formar un solo cuerpo, con unidad y claridad con todo lo espijado y escogido en las obras y trabajos consultados, en los cuales ha tenido el autor que basar su labor.

Resulta además la obra escrita con gran claridad y corrección.

Innegable es la utilidad que al Ejército proporciona la publicación de este trabajo, facilitando el estudio de esta campaña, que aunque sostenido por Imperios tan distantes de nosotros y que han dejado de ser nuestros vecinos después que los Estados Unidos nos han despojado del Archipiélago filipino, no por ello deja de ser interesante y hoy hasta de actualidad, por los datos que nos hace conocer de la China (en donde la presente rebelión de los boxers, unida á su decadencia y desorganización, á su gobierno débil, y á la ambición de las grandes potencias, dará quizá lugar á acontecimientos de gran importancia). Es además, como consignado antes queda, este trabajo el primero más detallado que en idioma español hemos visto de la campaña chino-japonesa, lo que hace más interesante y digno de ser publicado, toda vez que hoy es muy difícil el estudio de esta guerra á los Oficiales que no posean conocimientos de idiomas extranjeros, sobre todo del inglés, en el cual se ha escrito más sobre esta campaña.

Por cuyas razones, y por el mérito indudable que tiene la obra, esta Junta cree se deba considerar á la del Teniente Coronel de Estado Mayor D. Gaspar Tenorio y Reboilo, titulada *La guerra chino-japonesa*, como comprendida en el inciso 4.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y que su autor debe ser recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al empleo inmediato.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—El general Secretario, Miguel Boch.—Rubricado.—V.º B.º, Bargés.—Rubricado.—Sigue un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por Real decreto fecha de ayer y por la Real orden de 17 de Marzo último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se anula la convocatoria de oposición de la cátedra de Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, anunciada por Real orden de 29 de Diciembre de 1900.

2.º Se reintegra en la expresada cátedra desde esta fecha, en propiedad, á D. Fausto Garagarza y Duguols, con la categoría de término, núm. 23 duplicado del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino y el haber anual de 8.500 pesetas; y

3.º Se le reconoce al mencionado Catedrático el derecho al percibo de todos sus haberes correspondientes al sueldo anual de 8.500 pesetas desde el 27 de Octubre de 1900, en que cesó por jubilación, hasta la fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 101—22 DE JUNIO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa N. W.)

Retirada de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 476, 1901.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra comunica que el 18 de Junio se retiró de su emplazamiento la boya modelo D que avalizaba el bajo *Salgueiron* en la ría de Vigo, á fin de proceder á su reparación y pintado, quedando provisionalmente avalizando dicho bajo un bocoy pintado de negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Costa de Tierra Firme.

Entrada al puerto de Cartagena. — Inexistencia de las valizas de dirección en la Boca Chica.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 7. Berlin, 1901.)

Núm. 477, 1901.—Según comunicación del Comandante del buque de guerra alemán *Vineta* con fecha 20 de Octubre de 1900, las valizas exteriores que señalan la entrada de la Boca Chica y la boya sobre el veril del bajo Salmedina, mencionadas en el derrotero, no existen.

Las valizas sobre el banco Santa Cruz han sido reinstaladas; la valiza roja al S. del banco de Punta Arena ha desaparecido, y la valiza roja á través de la punta Castillo Grande ha sido embestida por un vapor y su muerto emerge solamente 0,5 m.

Plano núm. 361 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

España (costa S. E.)

Levantamiento de una almadraba en el distrito marítimo de Almería.

Núm. 478, 1901.—El Sr. Comandante de Marina de Almería comunica que ha quedado levantada y puesta en tierra, el 17 del actual, la almadraba denominada Ancon, del cabo de Gata.

Carta núm. 691 de la sección III.

Túnez.

Puerto de Bizerta. — Alumbrado provisional.

(*Dirección general de Trabajos Públicos de Túnez.*)

Núm. 479, 1901.—Por el estado de adelanto de los trabajos hay peligro en pasar sobre las rocas que formarán la escollera que formará el malecón de fuera del puerto de Bizerta.

Las dos pasas practicables con seguridad son las del NW. y SE. que están alumbradas provisionalmente desde el 20 de Mayo de 1901 de la forma siguiente:

Una luz fija verde de 1,5 millas de alcance en una chalana, á 5 m. sobre el mar, señalando la costa W. de la pasa del N. W., cuya parte E. está avalizada con una boya negra, que presenta á 3,5 m. sobre el mar, una luz roja visible á 3,5 millas.

Situación de la chalana: 37° 16' 35" N. por 16° 5' 40" E.

La pasa del SE. está comprendida entre el martillo del malecón del S. y una boya roja que presenta á 3,5 m. sobre el mar una luz verde visible á 2,5 millas; esta boya señala la extremidad S. de la escollera del malecón.

Situación aproximada: 37° 16' 25" N. por 16° 6' 3" E.

Las luces de las escolleras del antepuerto y de los muelles de la entrada no han variado.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 242.

Carta núm. 590 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Jaime Franssi Gassó	Sargento	Aspirante de 1.ª clase de la Tesorería de Hacienda de Tarragona	1.250
José Andrés Asensio	Idem	Idem de 2.ª id. de la Ordenación de pagos de Gobernación	1.000
Gregorio Otero Alvarez	Idem	Idem de 2.ª id. de la Tesorería de Hacienda de León	1.000
Ursino Bedate de la Fuente	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. de Oviedo	1.000
Francisco López y López	Idem	Administración de Loterías de 1.ª clase, núm. 11, de Bilbao	Fianza 12,5 00,
Daniel Arca Cormera	Idem	Idem de id. de 1.ª id. de Haro, Logroño	Idem 3.700
Bonifacio García Puerto	Idem	Aspirante de 1.ª clase de la Dirección general de la Deuda pública	1.250
José Mateos González	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. id.	1.000
Valeriano Tejero López	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. id.	1.000
Edmundo Wesolonski Revuelto	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. id.	1.000
Emilio Vega del Cerro	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. id.	1.000
Eugenio Ortega de Mingo	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. id.	1.000
Gaspar Canto de la Orden	Idem	Portero de la id. id. id.	1.000
Eduardo Gallegos Cano	Idem	Ordenanza de la id. id. id.	1.000
Antonio Munuce Urricelqui	Idem	Idem de la id. id. de Contribuciones	1.000
José Solar Arnau	Idem	Idem de la id. id. id.	1.000
Demetrio García Perlado	Idem	Aspirante de 2.ª clase de la Dirección general de Contribuciones	1.000
José Eugenio Pérez	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. de id.	1.000
Raimundo Pérez Velasco	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. de id.	1.000
Cayetano Serrano Mateos	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. de id.	1.000
Lorenzo Macías	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. de id.	1.000
Francisco Plasencia Granados	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. de id.	1.000
Antonio Pulgar Blanco	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. de id.	1.000
Juan Villón Cruz	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. de id.	1.000
Salustiano Mateos Hernández	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. de id.	1.000
Antonio Boix Ferradellas	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. de id.	1.000
Casto de Dios Loras	Idem	Idem de 1.ª id. de la id. id. de id.	1.250
Jenaro Fé Martínez	Idem	Idem de 1.ª id. de la id. id. de id.	1.250
Manuel Ares Feal	Idem	Idem de 1.ª id. de la id. id. de id.	1.250
Federico Esperón López	Idem	Mozo de la Aduana de Sevilla	750
Agustín González Villalpando	Idem	Pesador Portero de la Inspección de Aduanas de Veriño	750
Casimiro Lizada Lapat	Idem	Ordenanza de la Dirección general de Propiedades	1.250
Enrique Duthu y Alvarez	Idem	Aspirante de 1.ª clase de la Sección facultativa de Montes de la Dirección de Propiedades	1.250
Melitón Crisóstomo Rey	Idem	Idem de 1.ª id. de la id. id. id.	1.250
Francisco Blandino Acosta	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. id.	1.000
Estanislao Andrés Herrero	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. id.	1.000
Mauricio Molina Martínez	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. id.	1.000
Aurelio Rodrigo Merchan	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. id.	1.000
Epifanio Quiroga Rojas	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. id.	1.000
Juan González Marmol	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. id.	1.000
Cayetano Gargallo Martínez	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. id.	1.000
Román Sánchez Beato Aranda	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. id.	1.000
Juan Julián Añoco	Idem	Idem de 2.ª id. de la id. id. id.	1.000
Lorenzo García Rabal	Idem	Idem de 2.ª id. de las Minas de Almadén	1.000
Fermín Dolz Guillén	Idem	Idem de 2.ª id. de la Dirección de las Minas de Almadén	1.000
Santiago Esteban Fuente	Idem	Mozo de operaciones mecánicas de la Mina de Arrayanes	1.000
Rafael Leiva de la Blanca	Idem	Idem de id. id. de la id. de id.	1.000
Julián Gutiérrez Martín	Idem	Idem de id. id. de la Pagaduría de Minas de Almadén	500
Manuel Fernández Serrano	Cabo segundo	Sacristán de las Minas de Almadén	500
Andrés Duch Caula	Sargento	Auxiliar de los Almacenes de las Minas de Almadén	750
Lorenzo Aguado Buenaga	Idem	Aspirante de 1.ª clase de la Administración de Hacienda de Burgos	1.250
Eduardo Peláez López	Idem	Idem de 1.ª id. de la id. id. de Teruel	1.250
Felipe del Prado Sánchez	Idem	Ordenanza de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda	1.000

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Mayo último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	6 número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada.	declarada.	del despacho.	
									Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Vapor	J. Jover Serra	2 311	26 Marzo	Buenos Aires	Barcelona	17 Abril	486	1.002.000	988.475	950.173	En 13.525 bolsos.
Idem	Argentino	2.206	13 id.	Idem	Idem	20 id.	504	1.472.652	1.475.346	1.459.010	
Idem	Fanny	965	26 id.	Nicolaieff	Idem	22 id.	508	501.410	501.410	460.804	A granel.
Idem	P. de Sadrústegui	3.090	31 id.	Buenos Aires	Idem	25 id.	522	957.562	945.308	922.190	En 12.256 sacos.
Idem	Attivita	1.615	18 id.	Idem	Idem	26 id.	530	745.000	745.000	816.618	A granel.
Idem	Juan Forgas	2.223	16 Abril	Idem	Idem	15 Mayo	612	33.000	32.600	30.791	En 400 sacos.
Idem	Luchana	654	12 id.	Liverpool	Avilés	19 Abril	36	101.500	101.500	101.500	»
Idem	Nieta	686	20 id.	Idem	Idem	25 id.	39	259.847	259.847	262.152	»
Idem	Activo	752	25 id.	Idem	Idem	29 id.	41	203.000	203.000	203.000	»
Idem	Elvira	779	4 Mayo	Idem	Idem	8 Mayo	44	137.426	137.426	147.668	»
Idem	Cecilia	965	Núm. 189	Idem	Ferrol	1º id.	26	18.000	17.750	17.750	En 200 sacos.
Idem	Jacinta	1.095	Idem 232	Idem	Idem	28 id.	34	8.700	8.600	8.700	En 100 id.
Idem	Ulloa	650	4 Mayo	Idem	Alicante	15 id.	231	73.500	72.665	72.665	»
Idem	S. Ignacio Loyola	2.298	11 Abril	Buenos Aires	Vigo	14 id.	216	117.715	116.348	115.369	En 1.367 sacos.
Idem	Nieta	687	29 id.	Liverpool	Bilbao	3 id.	680	56.600	56.600	56.108	»
Idem	Fanny	965	26 Marzo	Nicolaieff	Tarragona	17 Abril	135	1.500.000	1.500.000	1.522.071	»
Idem	Sinceritá	1.169	28 Abril	Kertch	Idem	13 Mayo	173	1.000.000	1.500.000	1.035.234	»
Idem	Malpica	86	26 id.	Liverpool	Passages	1º id.	T.º 13	21.770	22.030	22.030	»
Idem	Activo	752	15 id.	Idem	Idem	4 id.	108	54.425	54.425	55.080	»
Idem	Elvira	779	4 Mayo	Idem	Gijón	9 id.	61	185.027	185.027	185.032	»
								8.449.134	8.423.355	8.443.945	

CEBADA

Balandra	Doris	33	Núm. 75	Orán	Málaga	18 Abril	306	48.000	48.000	47.934	»
Laúd	Ligero	11	Idem 79	Idem	Idem	22 id.	316	14.400	14.400	14.608	»
Idem	San Antonio	49	1º Mayo	Argel	Palma	5 Mayo	31	26.412	26.412	26.066	»
Vapor	Isleño	314	28 id.	Idem	Idem	29 id.	37	24.300	24.047	23.936	»
Laúd	Santo Tomás	29	29 Marzo	Orán	Almería	3 Abril	95	22.000	22.000	22.150	»
Idem	Joven Dolores	27	29 id.	Idem	Idem	3 id.	96	20.000	20.000	19.964	»
Balandra	Maria de la Concepción	39	12 Abril	Idem	Idem	16 id.	101	28.000	28.000	28.025	»
Vapor	Numancia	253	30 id.	Idem	Idem	1º Mayo	112	5.000	4.950	5.000	»
Idem	Numancia	253	7 Mayo	Idem	Idem	8 id.	117	3.000	2.970	3.000	»
Laúd	Joven Maria	36	8 id.	Idem	Idem	11 id.	120	23.100	22.860	23.100	»
Vapor	Numancia	253	21 id.	Idem	Idem	22 id.	131	9.000	8.900	8.976	»
Balandra	Joven Filomena	30	3 Abril	Idem	Cartagena	18 Abril	202	29.563	29.563	29.570	»
Laúd	Sangre de Cristo	37	23 id.	Idem	Alicante	2 Mayo	202	9.500	9.500	9.709	»
Vapor	Fanny	965	2 id.	Kertch	Tarragona	17 Abril	135	297.297	297.297	291.972	»
								559.572	558.899	554.010	

CENTENO

Vapor	Numidie	411	31 Marzo	Dedeagh	Barcelona	11 Abril	462	580.000	580.000	568.964	»
Idem	Cecilia	965	Núm. 189	Liverpool	Ferrol	1º Mayo	26	1.800	1.770	1.770	»
								581.800	581.770	570.734	

MAIZ

Vapor	Mario	1.137	19 Marzo	Varna	Barcelona	2 Abril	419	1.800.000	1.800.000	1.741.318	A granel.
Idem	Ven Venne	945	28 id.	Idem	Idem	8 id.	440	2.252.500	1.252.500	2.062.400	Idem.
Idem	Sofia Couppa	1.252	31 id.	Poti	Idem	8 id.	441	2.802.600	2.826.600	2.791.098	Idem.
Idem	Noviembre	2.779	7 id.	Nueva Orleans	Idem	10 id.	453	1.087.500	1.087.500	1.047.332	Idem.
Idem	Numidie	411	31 id.	Dedeagh	Idem	11 id.	462	430.000	430.000	417.445	Idem.
Idem	Palma	297	14 Abril	Mazagán	Idem	22 id.	509	152.710	152.710	151.299	Idem.
Laúd	Joven Manuel	86	Núm. 86	Orán	Málaga	4 Mayo	359	15.420	15.420	15.827	»
Idem	Viejo S. Sebastián	40	Idem 88	Idem	Idem	4 id.	364	62.500	62.500	61.617	»
Vapor	Ciudad de Mahón	540	Idem 42	Melilla	Idem	14 id.	391	2.500	2.475	2.475	»
Idem	Santa Ana	1.100	18 Abril	Marsella	Almería	26 Abril	109	14.000	13.860	13.860	»
Idem	Aznalfarache	1.100	24 id.	Idem	Idem	2 Mayo	113	5.000	4.950	4.950	»
Idem	Torre del Oro	1.320	4 Mayo	Idem	Idem	11 id.	121	3.500	3.465	3.465	»
Idem	Ciérvana	1.100	8 id.	Idem	Idem	17 id.	126	14.700	14.553	14.553	»
Idem	Ciérvana	1.100	8 id.	Idem	Alicante	14 id.	229	4.988	4.988	4.988	»
Idem	Cabo Trafalgar	1.076	10 Abril	Idem	Idem	17 Abril	172	2.000	1.980	1.980	»
Idem	Elena	412	19 Mayo	Liverpool	Bilbao	24 Mayo	804	19.645	19.645	19.700	»
Idem	Goya	766	6 id.	Idem	Passages	10 id.	116	10.013	10.013	10.013	»
Idem	Cecilia	965	Núm. 189	Idem	Ferrol	1º id.	26	10.848	10.698	10.698	En 100 sacos.
Idem	Francof.	806	Idem 219	Idem	Idem	22 id.	33	32.598	32.148	32.148	En 300 id.
Idem	Jacinta	1.095	Idem 232	Idem	Idem	28 id.	34	21.750	21.450	21.450	En 200 id.
Idem	Cecilia	219	27 Abril	Idem	Coruña	2 id.	170	22.000	22.000	22.000	»
Idem	Ulloa	650	4 Mayo	Idem	Idem	8 id.	184	65.466	65.466	66.000	»
Idem	Soto	715	18 id.	Idem	Idem	23 id.	207	144.857	144.857	145.200	»
Idem	Francof.	937	18 id.	Idem	Idem	23 id.	209	21.873	21.873	21.988	»
Lancha	San José	9	Núm. 143	Gibraltar	Algeciras	8 id.	679	1.000	990	1.000	En 10 sacos.
Falucho	Joven Enrique	6	Idem 144	Idem	Idem	8 id.	682	1.200	1.188	1.188	En 12 id.
Idem	Joven Enrique	6	Núm. 153	Idem	Idem	18 id.	729	3.000	3.975	2.951	En 30 id.
Idem	Joven Enrique	6	Idem 161	Idem	Idem	24 id.	716	2.500	2.475	2.475	En 25 id.
Idem	Joven Enrique	6	Idem 165	Idem	Idem	30 id.	812	1.500	1.485	1.485	En 15 id.
Vapor	Yorshire	155	Idem 198	Liverpool	Ribadesella	9 id.	7	419.410	419.410	419.271	»
Idem	Lancashire	144	Idem 214	Idem	Idem	23 id.	8	399.504	399.504	399.218	»
Idem	Cumberland	158	Idem 230	Idem	Idem	29 id.	9	419.410	419.054	419.054	»
Idem	Luarca	50	»	Idem	Idem	25 id.	»	50.000	49.250	49.250	»
Idem	Luchana	654	12 Abril	Idem	Avilés	19 Abril	36	220.000	220.000	219.570	»
Idem	Nieta	686	20 id.	Idem	Idem	25 id.	39	65.089	65.089	66.000	»
Idem	Activo	752	25 id.	Idem	Idem	29 id.	41	211.500	211.500	211.500	»
Idem	Veloz	925	5 Mayo	Idem	Idem	8 Mayo	45	50.750	50.750	50.500	»
Idem	Elvira	779	4 id.	Idem	Idem	8 id.	44	16.328	16.328	16.328	»
Idem	Tintoré	867	11 id.	Idem	Idem	14 id.	46	66.433	66.433	67.240	»
Idem	Girdleness	1.182	14 Diciembre	Varna	Gijón	25 Diciembre	2	530.000	530.000	520.574	»
Idem	Vespet	459	20 id.	Burdeos	Idem	30 id.	3	200.000	200.000	200.000	»
Idem	Demetrio S. Schilizzi	1.267	26 Febrero	Idem	Idem	19 Marzo	39	587.500	587.500	563.840	»
Idem	Nieta	686	20 Abril	Liverpool	Idem	28 Abril	60	98.974	28.974	99.000	»
Idem	Elvira	779	4 Mayo	Idem	Idem	9 Mayo	64	11.000	11.000	11.000	»
Idem	Elena	456	16 id.	Glasgow	Idem	21 id.	69	130.876	130.876	132.000	»
Idem	Malpica (T.º del Luchana)	86	»	Idem	Idem	»	T.º 52	16.500	16.500	16.500	»
								12.501.442	12.500.238	12.153.690	

Banco de España.

Los interesados que tengan depositadas en este Banco acciones del Banco Hipotecario de España, obligaciones amortizables al 5 por 100 del Ayuntamiento de Madrid por expropiaciones en el interior, títulos del Ayuntamiento, cédulas garantizadas para pago de expropiaciones en el ensanche de Madrid, obligaciones de la Compañía Transatlántica al 4 por 100 y obligaciones del ferrocarril de Sevilla á Jerez y Cádiz, podrán percibir los intereses vencidos en 1.º del actual desde el 4 del corriente.

Madrid 3 de Julio de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección general de Administración.**

Necesitando este Centro conocer quiénes son en la actualidad los individuos que componen las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, algunos de los cuales sólo continuarán en el ejercicio del cargo hasta 31 de Diciembre próximo, según se tiene ordenado en circular de 24 de Mayo último, publicada en la GACETA del 26, y por la que se adapta al año natural la renovación bienal de las repetidas Corporaciones que previene la instrucción del ramo;

Esta Dirección general ha acordado ordenar á V. S. remita inmediatamente una relación detallada de los nombres de las personas que ejercen el cargo de Vicepresidente en las Juntas de Beneficencia, y los de los Vocales de las mismas, con expresión de la fecha de los respectivos nombramientos y las vacantes que en aquéllas existan, bien por defunción, renuncia ó cualquier otra circunstancia.

Madrid 3 de Julio de 1901.—El Director general, C. Groizard.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

En el expediente incoado por el Director de la Escuela Normal superior de Maestros de Córdoba, D. Gregorio Herráinz de Heras, en solicitud de que se le reconozcan todos los quinquenios que le corresponden por sus servicios desde el día 16 de Enero de 1864 en que ingresó por oposición en el Profesorado de las Escuelas Normales, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La opinión del Consejo de Instrucción pública ha sido constantemente la expresada en el dictamen de 30 de Mayo de 1899, de que «para los efectos de graduar el tiempo de servicios con derecho á las gratificaciones por quinquenios, no hay razón alguna legal que autorice la distinción entre el tiempo anterior y posterior á la Real orden de 18 de Junio de 1877, que interpretó el art. 61 de la ley de Instrucción pública en el sentido de que las Escuelas Normales tienen la categoría de profesionales, y á su Profesorado le corresponden los mismos derechos que al de éstos, incluso al aumento de sueldo».

Por eso al afirmar en tiempo anterior á este dictamen los expedientes personales de los Profesores de Escuelas Normales, propietarios en aquella fecha, los propuso para el aumento de sueldo provisional al número de quinquenios que acreditaban con la totalidad de sus servicios.

Igual criterio siguió más tarde al informar los expedientes de las Directoras, Profesoras de las Normales de Maestras, á quienes corresponde igual aumento de sueldo por Real orden de 21 de Julio de 1894.

Ahora bien; en su principio, porque la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 2 de Noviembre de 1887 declaró que el derecho concedido al Profesorado de las Normales de obtener un aumento de sueldo por quinquenio sólo arrancaba desde 18 de Junio de 1877 en que fueron declarados dichos Centros Escuelas profesionales, y más tarde, y en general, porque en los presupuestos de 1887 á 1892 sólo se consignó cantidad para que fueren abonados dos quinquenios; en el del de 1892 93, para tres, y en el de 1897 98 y siguientes, para cuatro, ha sido imposible á la práctica la declaración expresada al principio con todos los antiguos Profesores, cuyos servicios exceden del número de quinquenios, para cuyo pago existe cantidad en presupuestos, siendo sólo posible en relación con el Profesor á quien se refiere la Real orden de 4 de Junio de 1889, por dar la coincidencia de que por una interrupción en sus servicios, no contaba en aquella fecha más que con diez años de desempeño de su cargo, y, por tanto, con derecho sólo á dos quinquenios, para cuyo pago había cantidad presupuesta, como más tarde y en las respectivas fechas ha habido para el 3.º y 4.º que había devengado ya por igual razón.

La indicada imposibilidad ha sido causa de que al emitir dictamen el Consejo en los últimos expedientes de quinquenios de Profesores Normales remitidos á este efecto, á partir de 1897, se haya tenido que limitar, cuando los servicios de los interesados asciendan á mayor número que los necesarios para conceder el cuarto ascenso para el que venían propuestos por el Negociado, á manifestar que no podía por este motivo inconveniente para la concesión.

Y por igual motivo también, al informar hoy el expediente del Sr. Herráinz, insistiendo en la opinión expresada al principio, de no existir razón para distinguir entre los servicios prestados antes ó después de la Real orden de 1877, pues la orden de la Dirección de 8 de Noviembre de 1887, ya men-

cionada, partió del error de considerar que dicha Real orden dió por primera vez el carácter de profesionales á las Escuelas Normales, cuando no hizo más que reconocer la declaración expresada del art. 61 de la ley de Instrucción pública, que literalmente dice: «Son enseñanzas profesionales... la de Maestros de primera enseñanza»; el Consejo se limita á manifestar la conveniencia y justicia de que se figure en los presupuestos que de nuevo se formen la cantidad necesaria para que tanto á los Profesores de las Escuelas Normales de Maestros como á las antiguas Profesoras Directoras de las de Maestras se les abone el premio de antigüedad en razón al número de quinquenios que justifiquen por la totalidad de sus servicios en dichos cargos.»

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la precedente consulta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Director de la Escuela y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1901. El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

En el expediente incoado por el Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago D. Joaquín Bermúdez, en solicitud de reconocimiento de ascenso por quinquenios, la Sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente promovido por D. Joaquín Bermúdez Rodríguez, Profesor de la Escuela Normal de Santiago, en reclamación de aumento de sueldo por razón de quinquenio.

Teniendo en cuenta la doctrina establecida por este Consejo, de conformidad á la Real orden de 7 de Mayo de 1877, en el dictamen emitido en Julio de 1898, en el concurso de Directores de Escuela Normal, y por el que se estableció la distinción necesaria entre el Profesorado de la Península que ingresaba por oposición y el de Ultramar que lo hizo por concurso, y declarándose en su consecuencia que no hallándose regidos ambos Profesorados por iguales reglas, no podía hacerse aplicación de las disposiciones del Real decreto de 20 de Septiembre de 1878, concediéndoles iguales derechos; y

Considerando que al partir del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 fué posible la existencia en la Península del Profesorado en las Normales que hubiese ingresado sólo por concurso.

La Sección propone se informe:

Que en general, los servicios prestados en Ultramar por los Profesores Normales que hubiesen ingresado por concurso no les son computables para los efectos del ascenso por razón de quinquenios otorgados á los de la Península, siendo sólo estimables para este efecto los que prestaron á partir de la fecha de la publicación del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, bien en Ultramar, bien en la Península, por razón de las plazas que en ésta se les hayan concedido al concluir la dominación española en las Colonias; y, por consiguiente, que al Sr. Bermúdez Rodríguez sólo le son abonables los prestados desde 8 de Mayo de 1899, en que tomó posesión de su cargo en Santiago.»

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la precedente consulta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO**Y OBRAS PÚBLICAS****Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, á las diez, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un colector tajea para el saneamiento de la dársena del puerto menor de Bermeo, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto de contrata es de 27.809 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un colector tajea para el saneamiento de la dársena del puerto menor de Bermeo, provincia de Vizcaya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, á las diez, para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado del muelle de ribera de la dársena del puerto de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto de contrata es de 12.283 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 620 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado del muelle de ribera de la dársena del puerto de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, á las diez, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del dique de Amandarri del puerto de Lequeitio, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto de contrata es de 80.020 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del dique de Amandarri del puerto de Lequeitio, provincia de Vizcaya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Lérida.

Habiendo sufrido extravío las facturas de Deuda perpetua al 3 por 100 interior y de ferrocarriles, cuya numeración, vencimiento é importe se relacionan á continuación, reclamadas por la Contaduría general de la Denda en pliego de reparos á la cuenta de caudales de esta provincia del mes de Mayo de 1875, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que queden sin ningún valor ni efecto las referidas facturas.

Relación que se cita.

Table with columns: Número de las facturas, CLASE DE DEUDA, NOMBRE DE LOS PRESENTADORES, VENCIMIENTOS (Día, Mes, Año), INTEGRO (Escudos), 2/3 PARTES (Escudos). Lists various debt entries and their presenters.

Lérida 26 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Berned.

2265—M

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Relación nominal de los Sres. Médicos Cirujanos de esta capital y pueblos agregados que, con arreglo á sus respectivas declaraciones de alta, han obtenido patente para el ejercicio de la profesión durante el actual año de 1901, y que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 se publica en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

Table with columns: Número de la patente, NOMBRE, Clase de la patente. Lists names of medical practitioners and their patent classes.

Table with columns: Número de la patente, NOMBRE, Clase de la patente. Continuation of the list of medical practitioners from the previous table.

Table with columns: Número de la patente, NOMBRE, Clase de la patente. Lists various patent holders and their classes.

Número de la patente.	NOMBRE	Clase de la patente.	Número de la patente.	NOMBRE	Clase de la patente.	Número de la patente.	NOMBRE	Clase de la patente.
275	Napoleón Dolcet Carme.....	7. ^a	398	José Esquirol de Cots.....	6. ^a	521	Alfredo Opisso Viñas.....	7. ^a
276	Modesto Cuixat Lapiés.....	7. ^a	396	José Vilarrasa Aranya.....	7. ^a	522	Jaime Travería Paigcarbó.....	7. ^a
277	Ignacio de Caralt Sala.....	6. ^a	400	Alvaro Preta Torras.....	7. ^a	523	Juan Comas Alba.....	7. ^a
278	Domingo Orduña González.....	7. ^a	401	Andrés de Bofarull Bonany.....	7. ^a	524	Rosendo de Grau Blanch.....	7. ^a
279	César Comas Llaberia.....	7. ^a	402	Juan Serra Basi.....	7. ^a	525	Ignacio Ubach Janá.....	7. ^a
280	Agustín Prió Llaberia.....	7. ^a	403	José Homs Mogas.....	5. ^a	526	Arturo Galcerán Granés.....	7. ^a
281	Enrique Espinet Vatillori.....	7. ^a	404	Arturo Jacobofsky Verderol.....	7. ^a	527	Francisco Parés Llansó.....	7. ^a
282	Emerenciano Rog Bofill.....	1. ^a	405	José de Caralt M. theu.....	5. ^a	528	Carlos Llusá Ferrán.....	7. ^a
283	Ricardo Grahit Papell.....	7. ^a	406	Delmiro de Caralt Sampera.....	6. ^a	529	Juan Pijoán Serret.....	7. ^a
284	Ignacio Valentí Vivó.....	7. ^a	407	Serafin Carrer Manegat.....	7. ^a	530	Octaviano Navarro Perarnau.....	7. ^a
285	Cristóbal Martínez Capdevila.....	7. ^a	408	José Marxuach Solo.....	7. ^a	531	Camilo Baratau Llauredó.....	7. ^a
286	Miguel Viso Tubau.....	7. ^a	409	Francisco Roura Oxaudeberro.....	7. ^a	532	Gaspar Baldó Galiana.....	7. ^a
287	Francisco Vendrell Teixidó.....	7. ^a	410	Aniceto Suriol Fàbregas.....	7. ^a	533	José Antich Subirana.....	7. ^a
288	Quirico Flaquer Barraquer.....	7. ^a	411	Adolfo Torrén Pujol.....	7. ^a	534	Jaime Salvador Sarrá.....	7. ^a
289	Juan Camps Bosch.....	7. ^a	412	Juan Solé Plá.....	7. ^a	535	Juan Coll Bofill.....	7. ^a
290	José Maimó Homdedeu.....	7. ^a	413	José Comellas Ibern.....	7. ^a	536	José Vives Picasó.....	7. ^a
291	Benito Roura Barrios.....	7. ^a	414	Manuel Calduch Marco.....	7. ^a	537	Nicolás Homs Pascuet.....	7. ^a
292	Sebastián Badia Santaugenia.....	7. ^a	415	Francisco de P. Castellort Busqué.....	7. ^a	538	José Girona Trius.....	7. ^a
293	Jaime Clarasó Pages.....	7. ^a	416	Francisco J. Benavent Manaut.....	3. ^a	539	Cristóbal Fraguials Massana.....	7. ^a
294	Emilio Saborit Oliver.....	7. ^a	417	Ignacio Manaut Esplendiú.....	7. ^a	540	José Gol.....	7. ^a
295	Rafael Daús Cusi.....	7. ^a	418	José Giró Savall.....	5. ^a	541	Juan Ubach Massana.....	7. ^a
296	Miguel Maseras Ribera.....	6. ^a	419	Luis Cirera Salsé.....	6. ^a	542	José Ruiz de Contreras.....	7. ^a
297	Pedro Roca Rodón.....	7. ^a	420	Francisco Vidal Solares.....	3. ^a	543	Salvador Más Ministrál.....	7. ^a
298	Luis Canals Puig-Oriol.....	7. ^a	421	Joaquín Ramis Amigo.....	7. ^a	544	Andrés Daroca Carulla.....	7. ^a
299	Honorato Nogués Casanovas.....	7. ^a	422	Jaimé Peiré Rocamora.....	7. ^a	545	Antonio Quintana Ripoll.....	7. ^a
300	Victoriano Gelabert Viana.....	7. ^a	423	Lino Jordá Batiller.....	7. ^a	546	Enrique Homs Domingo.....	7. ^a
301	Juan Borrell Urbano.....	7. ^a	424	Rodrigo Guerrero Guirao.....	7. ^a	547	Guillermo Vila Aguilera.....	7. ^a
302	José Puig Más.....	7. ^a	425	Jaime Torrent Orta.....	6. ^a	548	José Sofe Fornas.....	7. ^a
303	José Fàbregas Más.....	7. ^a	426	José Viñas Heras.....	7. ^a	549	Alfonso Aguilar Parera.....	7. ^a
304	Pedro de Cots Soldevila.....	7. ^a	427	Mariano Durán Mallol.....	7. ^a	550	Andrés Artacho Pedrosa.....	7. ^a
305	Agustín Bassols Prim.....	7. ^a	428	Miguel Carlio Carlio.....	7. ^a	551	Juan de Arnal Amell.....	7. ^a
306	Eusebio Nunell Terradas.....	7. ^a	429	Alejandro Fortuny Durán.....	7. ^a	552	Carlos Domenech Vicente.....	7. ^a
307	José Puigcarbó Bonay.....	7. ^a	430	José Mascaró Capella.....	1. ^a	553	Serapio Salvat Miró.....	6. ^a
308	Juan Sausa Morrus.....	7. ^a	431	José Mascaró Isern.....	7. ^a	554	Jaime Codina Güell.....	7. ^a
309	Antonio Prats Seutell.....	7. ^a	432	Juan Farnés Farnés.....	7. ^a	555	Rafael Morgades Mestre.....	7. ^a
310	Salvador Vallés Solá.....	7. ^a	433	Francisco Terradas Pla.....	7. ^a	556	Ignacio Barberán Ricart.....	7. ^a
311	Valentín María Llovets Navarro.....	7. ^a	434	Emilio Sanchis Marco.....	7. ^a	557	Antonio Soler Sans.....	7. ^a
312	Francisco Darch Marsal.....	6. ^a	435	Miguel Horta Vives.....	5. ^a	558	Emilio Monturiol.....	7. ^a
313	Ricardo Geli Lalaude.....	7. ^a	436	Julio Rosal Sala.....	7. ^a	559	Juan Bassols Villa.....	6. ^a
314	Juan Bosesm Vigo.....	7. ^a	437	Luis Verderau Solá.....	7. ^a	560	Pelayo Vilanova Masanet.....	7. ^a
315	Luis Góngora Juanico.....	6. ^a	438	Francisco Catalá Puig.....	7. ^a	561	Dionisio Grañan Teixidó.....	7. ^a
316	José Góngora Tuñón.....	6. ^a	439	Marcelino Serra Puente.....	6. ^a	562	Ramón Vila Rasquí.....	7. ^a
317	Ignacio Canals Goyensch.....	7. ^a	440	Juan Mutje Morral.....	7. ^a	563	Ignacio Girona Magriña.....	7. ^a
318	Francisco de Sojo Batlle.....	7. ^a	441	Florencio Verdagué Calvet.....	7. ^a	564	José Fernández Llovera.....	7. ^a
319	Juan Salas Campay.....	7. ^a	442	Evaristo de Llorent Gallart.....	7. ^a	565	Rafael Trueta Lechi.....	7. ^a
320	José Pagés Puig.....	3. ^a	443	José Navarro Giralt.....	7. ^a	566	Pedro Mir Trilla.....	7. ^a
321	Juan Trilla Tujet.....	7. ^a	444	Luis G. Cortés Aguiló.....	6. ^a	567	Gabriel Ferran Caballé.....	7. ^a
322	Pedro Esquerdo Esquerdo.....	1. ^a	445	Francisco de P. Nevot Canti.....	7. ^a	568	Fausto Berini Darnaux.....	7. ^a
323	Macario Guíferichs Coma.....	1. ^a	446	Pablo Subiro Marquet.....	7. ^a	569	Antonio Sánchez Martínez.....	7. ^a
324	Joaquín Martínez Valverde.....	7. ^a	447	Adolfo Oller Bosch.....	7. ^a	570	Ramón Sánchez Aguilera.....	7. ^a
325	Ramón Farando Ortells.....	7. ^a	448	Juan Pelegrí Sanceriu.....	7. ^a	571	Francisco Torras Rabarta.....	7. ^a
326	Ricardo Sáez Domenech.....	7. ^a	449	José Trenchs Codoñes.....	7. ^a	572	Antonio Ayné Lloréns.....	7. ^a
327	José Alemany Rovira.....	7. ^a	450	Antonio G. tets Solá.....	7. ^a	573	Carlos Puig Castelló.....	7. ^a
328	José Lloveras Sellés.....	7. ^a	451	Agustín Fariols Anglada.....	5. ^a	574	Francisco Palacios Martínez.....	7. ^a
329	Justo Espinosa de los Monteros.....	7. ^a	452	Pedro M. Sala Vendrell.....	7. ^a	575	José Estrada Grasas.....	7. ^a
330	José Escaro Soler.....	6. ^a	453	Salvador Roca Vallber.....	5. ^a	576	Julio Altabas Arrieta.....	7. ^a
331	José Majo Fluviá.....	7. ^a	454	Francisco Platero Gallera.....	7. ^a	577	Guillermo López Ventura.....	7. ^a
332	Manuel Cortill Monclús.....	7. ^a	455	José A. Masip Guma.....	6. ^a	578	Juan Samsó Noguera.....	7. ^a
333	Vicente Falgar Audet.....	7. ^a	456	Félix Noguera Casabosch.....	7. ^a	579	José Durán Trinchera.....	7. ^a
334	Pedro Ribas Pujol.....	7. ^a	457	José Peñasco Paredes.....	7. ^a	580	Nicolás Chevalier Giró.....	7. ^a
335	Antonio Anglada Torres.....	7. ^a	458	José Nogué Roca.....	7. ^a	581	Teodoro Coderch Guixó.....	7. ^a
336	César Toma Andreu.....	7. ^a	459	Jaime Ferreras Framis.....	5. ^a	582	Nicolás María Martínez Amador.....	7. ^a
337	Laureano Juliá Vilasendra.....	7. ^a	460	Ramón Grau Buch.....	7. ^a	583	Eduardo Degollada Pomplana.....	5. ^a
338	Eusebio Martí Sariñena.....	7. ^a	461	Antonio Sevilla Botoy.....	7. ^a	584	Francisco Segalá Torres.....	7. ^a
339	José Bach Escofet.....	5. ^a	462	Sebastián Recaséns Giró.....	4. ^a	585	Daniel Girona Lagostera.....	7. ^a
340	Ramón de Valls Riera.....	7. ^a	463	Francisco Ortiz de Cantonat.....	7. ^a	586	José Montero Martí.....	7. ^a
341	Manuel Segala Estalella.....	7. ^a	464	Luis Barraquer Roviralta.....	5. ^a	587	Salvador Guarro.....	7. ^a
342	Rosendo de Klein Noriega.....	7. ^a	465	Joaquín Pujol Camps.....	7. ^a	588	Daniel Masó Morera.....	6. ^a
343	José Fontbona Ventosa.....	7. ^a	466	Manuel Roquer Fabres.....	7. ^a	589	Francisco de P. Risech Villalonga.....	7. ^a
344	José Carreras Biagua.....	7. ^a	467	Antonio Bartolomeu Casanovas.....	5. ^a	590	José Morelló Nart.....	7. ^a
345	Federico Piquer Alcover.....	7. ^a	468	Pedro Pinazo Pajes.....	7. ^a	591	Jaime Puig Planas.....	7. ^a
346	Eugenio Jaumandreu Puig.....	7. ^a	469	Antonio Riera Sallent.....	7. ^a	592	Demetrio Castellana Moreno.....	7. ^a
347	Antonio Jaumandreu Puig.....	7. ^a	470	Emilio Baltasar Vidal.....	7. ^a	593	José Magret Marlet.....	7. ^a
348	José Vila Guarro.....	6. ^a	471	Domingo Corominas Prats.....	7. ^a	594	Enrique Radua Oriol.....	7. ^a
349	Mariano de Vilar Fontcuberta.....	7. ^a	472	Joaquín Villa Mathau.....	7. ^a	595	José Salvany Blanch.....	7. ^a
350	Antonio Andreu Cabanellas.....	7. ^a	473	Juan López de Rojo Gómez.....	7. ^a	596	Enrique Santos Jiménez.....	7. ^a
351	Francisco Fàbregas Más.....	5. ^a	474	Ramón Roselló Olivé.....	7. ^a	597	Domingo Perdano Gil.....	6. ^a
352	Francisco J. Monteys Serra.....	7. ^a	475	Juan Riera Torrent.....	7. ^a	598	Joaquín Homs Parallada.....	5. ^a
353	Alejo Civil Bogaña.....	7. ^a	476	Ricardo Fortuny Carpi.....	7. ^a	599	Andrés Brillas Estella.....	7. ^a
354	Ignacio Rodríguez Canadell.....	6. ^a	477	Manuel Polius Mulet.....	7. ^a	600	Mariano March Batlle.....	7. ^a
355	José Esteve Costa.....	7. ^a	478	Ricardo Jausens Masip.....	7. ^a	601	Narciso Rouru Urpí.....	7. ^a
356	José Cabot Rovira.....	5. ^a	479	Federico Figarola Bichetto.....	7. ^a	602	Arturo Sarró Bosch.....	7. ^a
357	Antonio Rolat Solá.....	7. ^a	480	José Seró Mar.....	7. ^a	603	Pedro Martí Costa.....	7. ^a
358	José María Valentín Galián.....	7. ^a	481	José María Viala Viada.....	7. ^a	604	José Civil Grau.....	7. ^a
359	Juan Roca Sabriá.....	7. ^a	482	Jorge Anguera Caylá.....	6. ^a	605	Eusebio Basagaña Carreras.....	7. ^a
360	Joaquín Samsó Camó.....	7. ^a	483	Gaspar Costa Bufí.....	7. ^a	606	José Torruella Alvareda.....	6. ^a
361	José Sauret Roca.....	7. ^a	484	Juan Rovira Vendrell.....	7. ^a	607	Joaquín Durán Trinchera.....	7. ^a
362	Francisco de A. Flotals Obiols.....	7. ^a	485	Luis Estrada Vives.....	7. ^a	608	Alfredo Caralt Cruzet.....	7. ^a
363	Esteban Bach Escofet.....	7. ^a	486	Luis Lagostera Pascual.....	7. ^a	609	José Tous Malleu.....	7. ^a
364	Ramón Suñé Torné.....	7. ^a	487	Laureano Roig.....	7. ^a	610	José Boniquet Colobrants.....	5. ^a
365	Antonio Carreras Gaivisso.....	7. ^a	488	Pablo Aymerich Gelaberto.....	7. ^a	611	José María Roca Heros.....	7. ^a
366	Juan Mirallent Gutzet.....	7. ^a	489	Trinidad Gomis Costa.....	7. ^a	612	Antonio Raventós Aviñó.....	6. ^a
367	Francisco Sanllehy Segarra.....	7. ^a	490	Gustavo Babilie Espinach.....	7. ^a	613	Buenaventura Roig Rovira.....	7. ^a
368	José Arquer Sáinz.....	7. ^a	491	Antonio Anet Mallol.....	6. ^a	614	José Calduch Marco.....	7. ^a
369	Salvador Más de Xaxar-Prat.....	7. ^a	492	Jaime Hernández Soriano.....	7. ^a	615	Raimundo Barris Casabó.....	7. ^a
370	Felipe Proubasta Masferré.....	7. ^a	493	Nicolás Amador López.....	7. ^a	616	Salvador Soler Farnés.....	7. ^a
371	José González López.....	7. ^a	494	Baltasar Pijoán Soteras.....	7. ^a	617	Manuel Sans Anglada.....	7. ^a
372	Manuel Durán Ventosa.....	7. ^a	495	Arturo Pulvé Alujas.....	7. ^a	618	Jaime Peiró Comas.....	7. ^a
373	Augusto Marijo Brú.....	7. ^a	496	Adolfo de Castro Pulido.....	7. ^a	619	Francisco Daltabuit Andreu.....	7. ^a
374	Antonio Martínez A. Calá.....	7. ^a	497	Francisco Libre Mora.....	7. ^a	620	Francisco Rusca Domenech.....	7. ^a
375	Luis de Castellarnau Llopart.....	7. ^a	498	Antonio Lloret Mingot.....	7. ^a	621	Ramón Pellicer Vigas.....	7. ^a
376	Ramón Sauquet Farreras.....	7. ^a	499	Juan Just Xammar.....	7. ^a	622	Pablo Torrén Solé.....	7. ^a
377	José Balaguer Oromí.....	7. ^a	500	Joaquín Mestre Morer.....	6. ^a	623	Lorenzo Paradell Mirapeix.....	6. ^a
378	Joaquín Costa Tosas.....	5. ^a	501	Jorge Gudel Laplana.....	5. ^a	624	Angel Carbonell Campayó.....	7. ^a
379	Juan Soler Roig.....	6. ^a	502	Jerónimo Estrany Lacerna.....	7. ^a	625	Eudaldo Boix Serra.....	7. ^a
380	Manuel Mir Navarro.....	6. ^a	503	Pedro Auge Corominas.....	7. ^a	626	Pío Aria Carbajal.....	7. ^a
381	Miguel Petit Pons.....	5. ^a	504	Francisco J. Castell Descatllar.....	7. ^a	627	Marcial Martínez Capdevila.....	7. ^a
382	Luis Esquerria Vila.....	6. ^a	505	Adolfo Damiáns Vila.....	7. ^a	628	Enrique Cordoner Quintana.....	7. ^a
383	Francisco Carbó Palou.....	5. ^a	506	Manuel Matheu Mora.....	7. ^a	629	Francisco Pons Freixa.....	7. ^a
384	José Coll Bofill.....	7. ^a	507	Pablo Ferrer.....	7. ^a	630	Antonio Cortés Valls.....	7. ^a
385	Guillermo de Yebra Escudero.....	7. ^a	508	Bruno Mayol Mir.....	7. ^a	631	José Armáns Dalmau.....	7. ^a
386	Pablo Roca Canals.....	7. ^a	509	José de Casals Roura.....	7. ^a	632	Cayetano Carpentier.....	7. ^a
387	Federico Viñas Cusi.....	7. ^a	510	Luis Suñer Mohedas.....	7. ^a	633	José Bultó Sagristá.....	7. ^a
388	Ignacio de Lloréns Gallard.....	7. ^a	511	Francisco Bigas Grau.....	7. ^a	634	Francisco de P. Malet.....	7. ^a
389	Francisco Beltrica Amigo.....	7. ^a	512	Jaime Sabater Papiol.....	7. ^a	635	Bartolomé Vila.....	7. ^a
390	Ramiro Casasa Vendrell.....	7. ^a	513	Adolfo Pujol Brull.....	7. ^a	636	Cayetano Serrat Orriol.....	7. ^a
391	Juan Cirera Sampera.....	4. ^a	514	Mariano Armengol Alba.....	7. ^a	637	Antonio Fernández Victorio.....	7. ^a
392	Enrique Laplana González.....	4. ^a	515	Juan Vigas Biñata.....	7. ^a	638	Juan Valls Camponer.....	7. ^a
393	Francisco Toyos Mora.....	7. ^a	516	Marcelino Casajuna Coma.....	7. ^a	639	Tomás Codina.....	7. ^a
394	José Vidal Mestre.....	7. ^a	517	Antonio Fossas Coll.....	7. ^a	640	Angel Mur.....	7. ^a
395	Juan Giné Partagas.....	5. ^a	518	Agustín Moliner Carranja.....	7. ^a	641	Carlos Vives Navarro.....	7. ^a
396	Luis Carbó Vallés.....	7. ^a	519	Julio Cintrón.....	7. ^a	642	Antonio de Porrás.....	7. ^a
397	José María Alonso Madrona.....	7. ^a	520	Juan Camprubí Alumá.....	7.<			

Table with 3 columns: Número de la patente, NOMBRE, Clase de la patente. Lists names like Carlos Alcobé, Víctor Raulo Tremols, etc.

Pueblos agregados.

San Martín de Provensals.

Table listing names and numbers for San Martín de Provensals, including José Comas Font, José Claveras Casafret, etc.

Gracia.

Table listing names and numbers for Gracia, including Manuel María Callís, Leandro Pellicer, etc.

San Gervasio.

Table listing names and numbers for San Gervasio, including Jerónimo Jimeno Rodrigo, Arturo Giné Masriera, etc.

San Andrés.

Table listing names and numbers for San Andrés, including Isidoro Martínez Roig, Francisco de Paula Mauri Segarra, etc.

Las Corts de Sarriá.

Table listing names and numbers for Las Corts de Sarriá, including Pablo Roig Montaner, Juan Viscarri Sadurni, etc.

Sans.

Table listing names and numbers for Sans, including Ramón E. Bassegoda, Bartolomé Casanovas, etc.

Barcelona 19 de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, F. Bonal. 2168—M

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Jefatura de Estado Mayor.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de Almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo de la denominada Torre Plata, que se cala en aguas del distrito de Tarifa (Algeciras), bajo el tipo anual de 1.746 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. (de tal fecha ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., (de tal fecha), para subastar el usufructo de la Almadras de

(Fecha y firma.)

San Fernando 27 de Junio de 1901.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa. —S

Universidad literaria de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 12 del reglamento de 6 de Julio de 1900, 22 del Real decreto de 27 del citado mes y año y Real orden aclaratoria de 17 del actual, se anuncian las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito, y que han de ser provistas por oposición.

Table with 3 columns: ESCUELAS, Dotación (Pesetas), OBSERVACIONES. Lists various schools like Escuelas superiores y Auxiliares, Escuelas elementales, etc.

Las oposiciones de las Escuelas de 825 pesetas se verificarán en la capital de la provincia á que corresponda la vacante, siempre que haya Normal de la clase de la Escuela anunciada, ó, en otro caso, en la de este distrito, así como las de mayor dotación. (Art. 22 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.) Los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones

á las Escuelas anunciadas presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad; teniendo presente que si solicitan Escuelas de sueldo superior á 825 pesetas, ó de esta dotación, ó Escuelas de diferente provincia, lo harán en instancia separada para cada clase de Escuela ó provincia donde se constituya Tribunal, acompañada cada una con toda la documentación, sin cuyo requisito quedarán excluidos.

Los Maestros ó Maestras propietarios, que estuviesen sirviendo Escuela, les bastará la hoja de méritos y servicios, fechada dentro del plazo de la convocatoria.

El plazo de presentación de instancias será el de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las trece del último día.

- Para ser admitido se requiere: 1.º Ser español y tener cumplidos veintiún años, quedando exceptuados de este último requisito los comprendidos en la Real orden de 17 del actual, regla 1.ª 2.º Título profesional ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida, correspondiente al grado de la Escuela; y 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Valladolid 24 de Junio de 1901.—El Rector, Doctor Vicente Sagarra. 2298—M

Cumplido el plazo de veinte días que marca el art. 36 del reglamento de 6 de Julio de 1900 para que los aspirantes al concurso de ascenso de las Escuelas vacantes en este distrito, publicado en la GACETA DE MADRID de 14 de Marzo último, puedan reclamar contra las propuestas formuladas por este Rectorado, publicadas en la GACETA del 13 del pasado Mayo, y habiéndose examinado en Consejo universitario, según determina el art. 37 del citado reglamento, las tres protestas presentadas, se hacen públicos los acuerdos tomados sobre las mismas.

Es admisible la protesta presentada por D. Sabas Castrillo Parra contra la inclusión de D. Urbano Mingueta Arranz; pues si bien por orden de la Dirección general de Instrucción pública se le reconoció el sueldo legal de 1.650 pesetas, es también cierto que no le ha llegado á disfrutar, circunstancia indispensable según el art. 31 del reglamento vigente para concursar por ascenso, por lo cual debe ser excluido de la propuesta.

No es admisible la protesta presentada por D. Francisco Pérez Vallejo; pues si bien D. Ramón Martínez Suárez no lleva en la Escuela de Luarca dos años de servicios, lleva en la categoría del sueldo de 1.375, inferior inmediata á la de la Escuela que solicita, 8 años, 11 meses y 23 días, en Escuelas de la clase superior; y como el art. 31 del reglamento ya citado no se refiere al tiempo servido en la última Escuela, sino al servido en el sueldo inferior inmediato, se desestima dicho recurso.

La protesta de D. Juan Mateo Monja no es admisible; pues los artículos 75 y 77 del vigente reglamento no consideran los sueldos intermedios para la computación de los servicios, sino únicamente los marcados en el art. 191 de la ley general de Instrucción pública.

Valladolid 28 de Junio de 1901.—El Rector, Doctor Vicente Sagarra. 2300—M

Junta provincial de Beneficencia de Cáceres.

Obras de cantería, albañilería, pisos, cubierta y terminación del depósito de aguas del edificio en construcción del Colegio La Constancia, de Plasencia.

Subasta para el día 31 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

La adjudicación tendrá lugar el 2 de Agosto.

Anunciadas las condiciones de subasta en el Boletín oficial de 29 de Junio.

Presupuesto, 364 887 98 pesetas; depósito provisional y definitivo, 36 488 79 pesetas.

La subasta se celebrará en el antiguo local del Colegio de Plasencia, y simultáneamente en esta capital en las oficinas del Gobierno civil, hallándose de manifiesto las condiciones y proyecto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, interina de la de Patronos del referido Colegio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de haber consignado en la Secretaría de dicha Junta ó en la del Colegio, en Plasencia, el depósito indicado, y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuestos que han de regir en la ejecución de las obras de sillería, albañilería, pisos, cubierta y terminación del depósito de aguas del Colegio La Constancia, de la ciudad de Plasencia, se comprometo á realizar dichas obras, con sujeción á las citadas condiciones y presupuestos, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma.)

Cáceres 30 de Junio de 1901.—El Gobernador, Presidente, José Muñoz del Castillo. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Avilés.

A instancia del mozo Víctor Alvarez y Solís, hijo de Higinio y de Juana, natural de esta villa, núm. 17 del reemplazo del año actual, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Jovino y José Ramón, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, el primero hace más de doce años, y el segundo el día 30 de Abril de 1891, sin que se haya vuelto á saber de ellos, siendo general el parecer de sus convecinos de que debieron haber muerto á consecuencia de la guerra.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir respecto del paradero de dichos ausentados.

Avilés 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Florentino Arnedo. 2314—M

de la capital, sin partículas terrosas. La zaranda para esta arena tendrá sus mallas de ocho milímetros como maximum para muestreo y la mitad á lo sumo para estucos.

Art. 7. La cal provendrá de la calcinación de la piedra del cerro de Fuente de la Peña, y se habrá de presentar en terrón al pie de la obra.

Se apagará por fusión con la menor cantidad de agua; no se admitirá hueso alguno, y si tuvieran, se separarán al apagarla, y no se admitirá si tuviera algún principio de apagamiento.

Art. 8. El yeso moreno y blanco será de lo mejor que se fabrique en la ciudad, sin tierras, y amasado con el agua fraguara á los cinco minutos.

Estará bien tamizado, y los agujeros del tamiz serán de tres milímetros como maximum.

Art. 9. El cemento será puro, sin mezcla de arcillas, procederá del horno y estará bien molido. Será de la marca Boyer, de Marsella, trayéndose directamente en barricas, y protegiéndolo de las influencias atmosféricas.

Art. 10. La cal hidráulica será de Alcaudete, y se extenderá sobre hormigón de piedra machacada, sin tierra adherida, y con buena mezcla de mortero de cal.

Art. 11. La piedra para mampostería será de lo mejor que se encuentre en las canteras de Fuente Salud para cimientos, y de la cantera baja para muros. Estará bien careada para que haga buen asiento en obra.

Art. 12. El ladrillo que se emplee estará bien cocido, tendrá la carea, buen color, sonido argentino, aristas bien sacadas, no será arenoso, desechándose si al tacto se levantan partículas en las aristas y tiene caliches ó guijarros calizos.

Art. 13. Las rasillas y demás productos cerámicos estarán perfectamente cocidos, desechándose si están rotos ó resquebrajados; si son huecos se desecharán las que no tengan bien vacíos los agujeros.

Art. 14. La teja estará bien cocida, resistirá el peso de un hombre, no tendrá caliche alguno, estará bien cortada sin alabeos y resistirá la prueba de impermeabilidad, que será la usual en Madrid.

Art. 15. Tanto la piedra caliza como la arenisca serán de grano fino, sin pelos, blandones ni gabarros. La caliza procederá de Jabalón, y la arenisca de Mercadillo.

No se consentirán vagantes en el asiento, desechándose si para este asiento se necesita calzarlo.

El asiento será con cemento en papilla, no en lechada.

Art. 16. Los modelos de escayola para capiteles, aerosteras, ventanetas, no se utilizarán en tanto no sean aprobados por la Dirección de las obras.

La labra se hará á puntero en las aristas y martellina en los centros.

Las juntas de lecho tendrán una faja de 10 centímetros, labrada á escuadra.

Art. 17. El baldesín será puro, plano sin grietas, de buen cocido y color, uniforme en su grueso y con buenas aristas.

Art. 18. Los mosaicos tendrán buenas condiciones de cocción, dimensión, etc., y además los dibujos y colorido bien ejecutados, con uniformidad completa.

Art. 19. Las maderas para armar serán secas, sanas, duras y cortadas en sazón, sin nudos, venteadas, ni entrecascos y con las dimensiones corrientes.

Art. 20. La carpintería de taller será limpia de nudos, bien curada, sin veteaduras ni grieta alguna y con las dimensiones de las Memorias.

Además, el contratista apilará la madera que haya de emplear antes de cortarla, no admitiéndose sin este requisito, fijando la Dirección el tiempo que ha de estar apilada para garantía.

Art. 21. Los entarimados se harán con tablas limpias, sin nudos, saltadizos, desveos, alabeos, etc., y se cortarán según las Memorias.

Art. 22. Las maderas finas que hayan de barnizarse serán escogidas por sus vetas y color, sin nudo alguno.

Art. 23. El hierro laminado será de fabricación homogénea, fibroso y maleable, sin soluciones de continuidad en las fibras, y procederá de las fábricas de Bilbao ó Sevilla que escoja la Dirección entre las que ponga el contratista.

Art. 24. El hierro fundido será de segunda fusión y su fractura tendrá grano gris, fino y homogéneo, sin grietas ni falta alguna.

El moldeo será perfecto y estarán bien repasadas, y las superficies que han de estar en contacto se cepillarán para que coincidan.

Art. 25. Las bajadas de fundición, codillos, enchufes, etc., serán perfectas, debiendo ser recubiertas por el interior de una capa al aceite.

Art. 26. El cinc será bien laminado, de espesor uniforme, sin picaduras, oxidaciones, etc.

Los gruesos serán los marcados en el presupuesto.

Art. 27. Los vidrios serán entrefinos, sin alabeos ni burbujas, cuajando bien los rebajes y sujetándose con listoncillo ó mastic.

Art. 28. Los barnices serán inalterables al aire, resistentes al agua, y no se agrietarán ni alterarán los colores que se usen. Deben ser secantes y las resinas que entren en su formación habrán de pulverizarse previamente.

En la obra expuesta al aire exterior se empleará el barniz al aceite, y en las interiores el óleo al alcohol.

Art. 29. El minio será inglés, el albayalde, de cinc al interior y de plomo al exterior, y las imprimaciones de aceite secante convenientemente preparado. La molienda será finísima y cumplirá las condiciones de pureza, en las tintas gran firmeza, cubrir bien los objetos sobre que se apliquen, desleirse bien, secarse rápidamente, ser insolubles en el agua y no descomponerse en las mezclas.

Los plastes serán al óleo, limitando el uso de la cola á lo más preciso.

Art. 30. De todos los materiales que hayan de emplearse en esta obra se presentarán muestras á la Dirección facultativa, en cuyas oficinas quedarán depositadas las que, por cumplir con las condiciones de este pliego, sean aprobadas y deban servir de tipo para las de su clase.

Art. 31. Todos los materiales que se empleen en esta obra han de ser nuevos, de primera calidad, reuniendo las condiciones requeridas en este pliego, perfectamente preparadas y sin haber sufrido averías.

En ningún caso se procederá á su empleo sin que antes sean examinados y aceptados en los términos prescritos por la Dirección, teniendo el contratista á disposición de ésta las facturas originales, talones de ferrocarriles y cuantos documentos acrediten la procedencia de las remesas respectivas.

Todos los que resulten inadmisibles, á juicio de la mencionada Dirección, se separarán en el acto, depositándolos en punto distante del que ocupen los aceptados, y se extraerán de las obras á expensas del contratista dentro del plazo que en cada caso fije la Dirección.

Art. 32. La recepción de los materiales no supone la admisión definitiva de los mismos; así es que si después de empleados en obra presentan algún defecto, se demolerá toda la que con ellos se hubiere ejecutado, extrayéndolos en la forma

indicada anteriormente, y rehaciéndose dicha obra á expensas del contratista con materiales que reúnan las condiciones debidas. Esta responsabilidad subsiste por parte del contratista hasta el día en que se haga la recepción definitiva de las obras.

Modo de ejecución de las obras.

Art. 33. La arena para las fábricas se zarandeará antes de usarla, y la que se emplee para los tendidos se pasará por tamiz.

La cal grasa se apagará en lechados, y después de pasada por tamiz se dejará cuajar en recipientes adecuados donde no caigan materias extrañas, no empleándose para la fabricación de morteros hasta el mes siguiente de apagadas.

Los morteros comunes se ejecutarán mezclando y batiendo con esmero la arena zarandada en la cantidad de agua y pasta que establezca la Dirección. Los morteros con cemento para los corridos se ejecutarán del siguiente modo: con cemento de Marsella y arena lavada, con la proporción de 1 por 3; se enfocará con los vuelos necesarios, según los perfiles, y después se hará estuco de cal en lechada y polvo de mármol, imitando cincel y martellina. Se dará la pintura á la cal á dicho estuco para que tenga el mismo tono que la arenisca de las cornisas.

Puede adoptarse también el siguiente procedimiento: después de enfocado el paramento como arriba se indica, se hará un estuco de Portland de Marsella y polvo de arenisca machacada á partes iguales, extendiendo la mezcla con esmero, corriendo las terrajas y afinando las aristas.

Si el contratista quisiera sustituir el cemento que se propone por otro material análogo que haya usado con anterioridad, y que, por tanto, maneje mejor, lo pondrá en conocimiento de la Dirección facultativa, construyendo cubos en presencia de la misma con sus mezclas, verificándose pruebas á fin de observar si las condiciones del material permiten la sustitución, consintiendo ésta en tal caso, pero levantando acta del resultado de las pruebas.

Cualquiera que sea el procedimiento adoptado no se consentirá que resulte la menor grieta, y las aristas, molduras, etc., tendrán una ejecución tan perfecta como si fuera cantería moldada.

Art. 34. El yeso negro se pasará previamente por criba y el blanco por tamiz; los guarnecidos en paramentos verticales y en cielos rasos se maestrarán, dejando las aristas entranques y salientes perfectamente rectas y bien aplomadas y niveladas.

Se dejarán bien tersas las superficies guarnecidas, evitando los alabeos, hoyos y calvas de todas clases.

Los blancos no se ejecutarán hasta que esté seco el guarnecido, y su tendido se ejecutará con esmero.

Las grietas que aparecieran por dejar muerto el yeso al tiempo de usarlo se picarán, levantando toda la parte muerta y tendiendo de nuevo.

Los estucos se harán de yeso blanco tamizado y lechada de cal muy clara, sacando después el brillo con mucho esmero.

Art. 35. La fábrica de ladrillo llevará las trabas que se dispongan, sumergiendo aisladamente cada ladrillo, en el momento de emplearlo, en el agua, y al sentarlo sobre capa de mortero, que deberá estar lo más seco posible, se restregará y comprimirá con fuerza, á fin de que el mortero rebese por todas las llagas.

Los arcos se cerrarán por el sistema catalán, empleando ladrillo hueco y yeso en la primera hoja y cemento en las restantes.

Art. 36. Los cimientos se ejecutarán del modo siguiente: se limpiará perfectamente el fondo de las zanjas, peinando las paredes laterales; después se escogerán á mano los mampuestos que formen mejor asiento, colocándolos á mano, extendiendo sobre ellos una gruesa capa de mortero, enripiando bien y apisonando de modo que se formen de esta manera tongadas horizontales á toda la extensión de la zanja de espesor uniforme.

Donde corresponda el paso de alguna atarjea se pondrá el número de roscas de ladrillo que sea necesario. Al llegar con el nivel de la fábrica á la altura de las losas de erección, se concertará con esmero el muro del cimiento para que presente una superficie plana horizontal.

Art. 37. Para la ejecución de los muros de mampostería ordinaria se escogerán mamposteros hábiles, á fin de que los paramentos, tanto exteriores como interiores, presenten superficies planas y verticales, prohibiéndose en absoluto los golpes para igualar los paramentos. Donde vayan abultados para los corridos de fachada, se pondrá ladrillo aparejado como la Dirección designe, con los vuelos necesarios. Los machos de ángulo se cuajarán también de ladrillo, preparando éste de modo que dibuje en planta baja los almohadillados. Asimismo los guardapolvos de planta principal se sacarán por completo de ladrillo, á fin de limitar el uso del cemento á lo menos posible.

Art. 38. Las bovedillas se construirán dobles; la inferior será plana, de simple tabicado, intestando las rasillas en el ala inferior de las vigas de doble T, y la superior será de doble tabicado, y tendrá la curvatura necesaria para enrasar con el nivel de las alas superiores de estas mismas vigas. Esta última se acompañará en sus riñones con ripio de yeso hasta obtener una superficie horizontal. El balcón de la torre se construirá á la catalana, extendiendo dos hojas con la inclinación necesaria sobre el armado de hierro, tendiendo sobre ellas una capa de Portland y recibiendo con la papilla el solado de baldosin de primera.

Art. 39. Las cubiertas de teja se harán á plantilla, de modo que resulte su disposición una cuadrícula. Si á pesar de todas las precauciones y pruebas realizadas resultase el tejado con goteras, el contratista tendrá obligación de levantarlo y volver á efectuar su colocación, si de esto dependiera la falta, y cambiar el material por otro de mejor calidad, si la Dirección apreciase que aquél no reunía las condiciones de impermeabilidad necesarias. Respecto á su colocación se usará el procedimiento corriente de torta de barro con mortero de cal en vez de yeso.

Art. 40. Los suelos construídos con vigas de madera llevarán forjado de cascote de yeso y yeso, formando bovedilla, con el entomizado correspondiente. El cielo raso se construirá con encañizado, clavado á los maderos con clavos de cabeza ancha; las maderas irán entomizadas con veinte vueltas por metro lineal.

Art. 41. Las paredes entramadas se tabicarán con yesones y yeso, llevando la armazón de tornapuntas, puentes, aldavías altas y bajas que la Dirección designe. Todas las maderas irán entomizadas con 20 vueltas por metro lineal, y se cuidará de que sea más ancho el espesor del tabicado que el del madero, á fin de evitar las grietas que pudieran producirse.

Art. 42. Tanto la piedra arenisca como caliza que se emplee en esta obra irá despiezada exactamente con las dimensiones que se indiquen en las Memorias respectivas.

Se asentarán las piedras sobre papilla de cemento, no con-

siéntendose vagantez alguna. Se colocarán todas las grapas y tochos necesarios á juicio de la Dirección.

Art. 43. Las viguetas de doble T que se empleen tendrán las dimensiones exactas de la Memoria; llevarán sus centros limados para que ajusten con precisión; los ensambles se harán por medio de escuadras cosidas á las almas con pernos y roblones. Los orificios abiertos en las vigas coincidirán perfectamente con sus centros.

Art. 44. Los suelos de madera se construirán con sesmas asoladas puestas de canto con un hilo por su cara inferior á 50 centímetros entre ejes; llevarán un orden de codales en el centro perfectamente metidos á brazo. Estas maderas descansarán sobre carreras cachadas, á las cuales se atornillarán, estando á su vez éstas atornilladas á nudillos recibidos con yeso. En las crujeas cuyo ancho no sea superior á tres metros, se permitirá el uso de cuarterones en vez de las sesmas antedichas. Estos cuarterones irán espaciados á 42 centímetros entre ejes.

Las armaduras se construirán de par y picadero, apoyando con su barbilla los pares en la carrera inferior y con picadero en la hilera. Irán espaciados los pares 66 centímetros entre ejes, é irán enzoquetados en sus puntos medios. El atirantado llevará sus cortes á caja para recibir la carrera donde embarbillan los pares; este atirantado consistirá en sesmas cachadas colocadas á 66 centímetros entre ejes con un orden de codales.

Art. 45. Los entramados verticales se construirán de cuarterones, tanto en planta baja y principal como en el peralte de armadura. Todos los pies derechos llevarán sus botones y zapatas clavadas de oído á la carrera, con cortes á espera para los puentes. Las carreras serán de puente cachadas. En la intersección de pasillos no seguirán las carreras, puesto que se sustituirán por viguetas en \square , entre cuyas alas acometerán los maderos de piso para evitar el mal efecto de los puentes visibles.

Las carreras empalmarán en corte de barbilla, y se reforzarán con buenos gatillos lineales y á escuadra en los ángulos. Los pies derechos irán provistos en planta baja de su correspondiente dado de piedra y en éste practicada la botonera.

Art. 46. Las escaleras de madera se construirán á la española con zanca de puente cachada, con rebajos para las huellas y tabicas, todo construído con solidez y reforzado con buenos gatillos. La madera que se emplee será de sangre y la labra perfecta. Las merillas llevarán el entramado necesario y se forjarán con yeso y cascote, solando después con baldosin de Ariza de primera.

Art. 47. La carpintería de taller se construirá con todo esmero, de modo que todas las piezas tengan las dimensiones necesarias para que ajusten con perfección, repasando bien los ingleses y reforzando con escuadras de 15 centímetros de rama. El moldado será perfecto, y el acuchado deberá ser tal, que la unión de todas las piezas se verifique sin que quede el menor huelgo.

Art. 48. Abrirán y cerrarán perfectamente, y no se consentirán los alabeos, desechándose las hojas que antes de colocadas ó durante las obras, hasta la recepción definitiva, pierdan su superficie plana.

Los herrajes se elegirán por la Dirección entre las muestras que se presenten á su tiempo, y siempre que se ajusten á los precios marcados en el cuadro de precios de los materiales.

En resumen: habrán de observarse todas las las prescripciones para que la carpintería de taller resulte de primera clase.

Las dimensiones de las piezas serán las corrientes en obra de buena carpintería, y se ajustarán á las que señalen las Memorias que oportunamente se entregarán.

El contratista presentará modelos de huecos completos para la aprobación por los Directores de obra, ajustándose toda la carpintería á los modelos aprobados, con las modificaciones que éstos dicten.

No se procederá á imprimir ó pintar ninguna pieza de carpintería sin que haya sido examinada y aprobada por la Dirección.

Art. 49. Las puertas de calle se harán con armadura de pino fuerte, de grueso de alfanja y tableros de madera tallada de nogal ó roble, á elección de la Dirección.

En las puertas de ingreso á los Juzgados se sustituirán los tableros tallados por panameacix, de hierro dulce, con arreglo á dibujo.

Art. 50. Los cercos no podrán asentarse sin la orden de la Dirección, que los reconozca antes de estar colocados, desechando los que no estén con arreglo á las condiciones que se especifican en el contrato, y á las especiales de la Memoria: desde luego los que hayan de ir colocados en tabiques sencillos llevarán un rebajo de las dimensiones del ladrillo, y se suprimirán los cogotes, prolongando los largueros toda la altura del piso.

Se colocarán guardavivos en los huecos de albañilería, jambas y tapajuntas moldadas de cinco á 12 centímetros en los cercos de puertas y ventanas que se dispongan y rodapiés de 10 centímetros de altura en todos los muros y tabiques que no lleven zócalos de mármol ó madera.

Art. 51. Las obras de hierro se ejecutarán con arreglo á las condiciones expuestas en el capítulo anterior, ajustándose á las dimensiones y disposición de las Memorias respectivas, cuidando de colocar las piezas en la obra antes de montarlas, de modo que no queden en vano, dando lugar á flexiones. Por el contrario, se cargarán con pesos las piezas que la Dirección disponga, á fin de que esta flexión se inicie, con objeto de colocarlas luego en su destino en sentido inverso.

En todas las obras de armazón de hierro queda prohibido terminantemente cortar las alas de las piezas, á menos que expresamente por la Dirección se exigiere, haciéndose todos los ensambles por medio de recrecidos de todo el espesor del ala que no se quiere cortar.

Asimismo las piezas serán enterizas, no consintiendo empalmes sin punto de apoyo inferior. Las rejas, montantes, barandilla de la escalera, etc., se construirán con hierros de cuadrado, llantas, pletinas, chapas estampadas, flores, etcétera, con arreglo á los dibujos que figuran en los planos, consintiendo solamente que el contratista presente modelo de barandilla de fundición para la escalera principal, admitiéndose, en el caso de que la Dirección lo prefiera por su mayor riqueza, al de hierro dulce que indican los planos.

Art. 52. Se considerarán incluidas en este pliego todas las obras de hierro complementarias que por su poca importancia no se detallan, tales como guardarrizadas, rejillas de los cuartos de detenidos, etc., etc.

Art. 53. Las puertas, ventanas, zócalos y en general todas las obras de carpintería de taller se pintarán al óleo sobre imprimación y con tres manos del color que se designe oportunamente para cada uno. El pintado se hará con perfección, extendiéndose el color con igualdad y sin dar una mano hasta que esté perfectamente seca la anterior.

Las puertas de maderas finas se barnizarán después de preparadas con aceite, dándoles tres manos de barniz Flatting.

Las obras de hierro se pintarán de minio antes de ser colocadas en obra y después se pintarán al oleo con dos manos del color que se designe.

Las imitaciones se ejecutarán con tres manos de preparación y barnizado, teniendo el contratista precisión de poner obreros hábiles, á juicio de la Dirección, teniendo además obligación de presentar muestras en todos los sitios que lleven imitación distinta.

Art. 54. La pintura al temple se hará según el uso general con arreglo á los modelos acuarrelados que se presenten, verificando también pruebas de entonación en los sitios que se designen. La decoración pintada se hará dentro de los precios á tanto alzado señalados por la Dirección, presentando esta modelos acuarrelados que serán escrupulosamente interpretados por los pintores, decoradores y escayolistas que intervengan. El contratista no podrá eximirse de presentar personal idóneo para este objeto, teniendo sin embargo derecho á exigir que el importe de la liquidación de estas obras se halle dentro del tanto alzado fijado en el presupuesto, según tasación que verifique la Dirección facultativa, aplicando los precios unitarios en las obras que lo permitan y ajustándose al pliego de condiciones generales en las restantes.

Art. 55. Los huecos de vidriera se cuajarán con cristales de las dimensiones y clases que se especifican en el estado de medición y detalles de precios, con listoncillo ó mastice, prohibiéndose en absoluto los cristales á tope.

Art. 56. Son de cuenta del contratista todas las obras de distribución de aguas para el servicio de retretes, cocinas y fuentes, con arreglo al reglamento que rija en la ciudad para estas obras.

Los tubos serán de plomo reforzados, y las llaves de paso, grifos, etc., serán de los sistemas usuales en la localidad.

Art. 57. Queda fuera de este contrato el reloj de torre que figura en la fachada principal.

Art. 58. Queda el contratista obligado á hacer todas las obras complementarias no mencionadas en este pliego por olvido ó por deber sobreentenderse, á menos que por su importancia fueran tales que manifestamente lesionaran sus intereses ó que se haya expresado en este pliego que quedan fuera de la contrata.

Art. 59. Son de cuenta del contratista todos los medios auxiliares de la construcción, tales como andamios, cimbras, poleas, trocales, tornos, tiros, útiles y herramientas, etc., pudiendo emplear los que crea oportunos para el mayor progreso y buena ejecución de las obras, y siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

Deberá, sin embargo, consultar á la Dirección, quien podrá prohibirle la adopción de algunos medios que conocida-mente ofrezcan peligro para los operarios ó las obras.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 60. La presente obra se abonará por unidades métricas, lineales, superficiales ó cúbicas, según sea la materia de que se trata, y siempre con sujeción estricta á los cuadros de precios que constan en el presupuesto, aumentándose á las valoraciones el tanto por ciento correspondiente por beneficio industrial é intereses del capital, y aplicando después la baja obtenida en la subasta.

Art. 61. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado, ó modificaciones también aprobadas, siempre que se halle ajustado á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consigne en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase, salvo la expresada en el art. 49 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886.

Art. 62. Cuando el contratista emplease voluntariamente, con autorización de la Dirección, materiales de mayores dimensiones ó mejor calidad que las marcadas en las condiciones ó Memoria, sólo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo al proyecto y aplicando los precios de la contrata. Si tuvieren menores dimensiones, y á pesar de esto se declarasen admisibles, se hará también su abono con arreglo á lo que resulte de la cubicación. Sólo será de abono lo que proceda por razón de aumento de dimensiones ó calidad de los materiales cuando la Dirección lo haya ordenado por escrito al contratista.

Art. 63. La medición y valoración generales de las obras contratadas se verificará enseguida que se haya hecho su primera recepción. En cuanto á las obras de tierra, de fábrica, cantería, etc., dichas operaciones se harán en la forma que previenen las condiciones generales para contratos de obras públicas.

Art. 64. En todos los precios aplicados á las mediciones se comprenden el coste de adquisición de los materiales, sus transportes á la obra, su preparación, colocación y asiento, debiendo entenderse así en todos, aun cuando no tuvieran este detalle en el correspondiente cuadro del precio.

Art. 65. En el precio de vaciados de sótanos y zanjas se comprende el picado de tierras, extracción de las mismas y transporte á otros puntos de la obra, refino de las superficies y corrido de niveleta, acodalamientos y demás operaciones necesarias.

Art. 66. Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de dicha obra, medida en la construcción misma, completamente terminada con arreglo á las condiciones y tomando en cada pieza de cantería sus mayores vueltos. Las piezas irregulares se consideran como paralelepípedos medidas por sus mayores líneas.

La valoración de la cantería se hará con arreglo á la clasificación que consta en el presupuesto; y en estos como en todos los precios se comprenden los gastos generales de guardería, herramienta, andamios, cimbras, etc., etc.

Art. 67. El metro cúbico de mampostería y fábricas de ladrillo se medirá en obra, comprendiendo el mortero y tomando en las cornisas y pilastras los mayores vueltos. Los descuentos de huecos se medirán por las luces de mocha.

Art. 68. Las curvas de tabiques y cubierta se desarrollarán; los forjados de piso de hierro se medirán por crujejas de muro á muro, sin descontar los gruesos de hierros. Los de suelo de madera se medirán de muro á muro, incluyendo las vigas. La carpintería y pintura se medirán por el ancho y alto del hueco, comprendiendo el cerco, sin desarrollar molduras. La pintura en verjas, balcones, etc., por dimensiones de largo y ancho. Los corridos, tanto de yeso como de cemento, por planos envolventes, sin desarrollar las molduras, y la pintura en la misma forma, todo por metro superficial, como consta en el presupuesto. Las tuberías, subidas de humo, alcantarillas, canalones, zócalos, etc., se abonarán conforme al presupuesto por metro lineal, ajustándose en general para la medición de todas las obras á lo especificado en los cuadros de precios.

Las obras de hierro se pagarán por kilogramos, pesando

al pie de la obra y detallando los resultados en un registro, que firmarán el Inspector y el contratista.

En caso de no conformidad, decidirá la Dirección de la obra. Si las piezas tuvieran mayor peso y dimensiones de las especificadas en las Memorias, no se abonará la diferencia; por el contrario, si resultasen de menores dimensiones y peso y se considerasen por la Dirección de recibo, se descontará dicha diferencia.

Art. 69. En las obras por tanto alzado se abonará el importe con la correspondiente baja del remate.

Art. 70. Las partidas en conceptos de medios auxiliares serán abonadas al contratista, según consta en el presupuesto, con la baja del remate.

Para las obras en que no constan por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares de la construcción, se entiende que los gastos que occasionen están incluidos en los precios unitarios.

Art. 71. Cuando por rescisión del contrato ó por otra causa fuera preciso valorar las obras incompletas, el Arquitecto Director hará la evaluación de las mismas con arreglo á los precios del presupuesto, y con los descuentos correspondientes á la baja de subasta á lo que falte y á los caños y perjuicios que se originen por dejar una obra sin terminar.

Art. 72. El contratista no podrá reclamar por insuficiencia de los precios de los cuadros, omisiones de sus elementos, ni por la subida de precio que pudieran experimentar algunos materiales en el transcurso de las obras.

Art. 73. Las equivocaciones materiales en las sumas ó multiplicaciones de los estados de dimensiones ó presupuesto no alterarán la baja proporcional hecha en el contrato respecto á la cifra del presupuesto.

Dichas equivocaciones se corregirán en cuanto sean notadas, y si afectan á algún precio unitario, regirá desde aquel momento el que resulte después de hecha la rectificación; pero no se tendrán en cuenta para los efectos del art. 49 del pliego de condiciones generales sino en el caso de que sobre ellos se hubiese reclamado en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Art. 74. Las recepciones provisional y definitiva, el plazo de garantía y el modo de hacerse la liquidación final, ó en el caso de rescisión, se fijarán en el pliego de condiciones económicas particulares, en la parte que varía de lo consignado acerca del particular en el general de contratos de obras públicas.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 75. Tanto los Arquitectos Directores como la persona que haga sus veces, el Arquitecto municipal y los señores de la Comisión de obras del Ayuntamiento, podrán reconocer la obra objeto de este contrato siempre que lo tengan por conveniente, para lo cual se facilitarán por el contratista los accesos á todos los puntos de la misma por medio de chaperas, andamios con pasamanos, etc.

Art. 76. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga la Dirección facultativa.

Las dudas que pudieran ocurrir en la interpretación de las condiciones y demás documentos del contrato se resolverán por dicha Dirección, debiendo someterse el contratista á lo que ésta decida.

Art. 77. El contratista es responsable de todos los accidentes que por su inexperiencia ó descuido sobrevinieran, tanto en la construcción del edificio, como en los andamios, y se tendrá á las disposiciones de policía urbana y leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará á lo que disponga el Excmo. Ayuntamiento respecto á entradas y salidas de carros en el solar, local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento, y de los daños que pudieran causar sus operarios en los paseos y arbolados.

Art. 78. Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas á que diere lugar por contravención á las disposiciones municipales, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho á indemnización alguna.

Art. 79. Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas en este pliego, las siguientes:

- 1.ª Verificar replanteos y nivelaciones.
- 2.ª Firmar las actas de replanteos y recepciones.
- 3.ª Disponer el detalle de la obra haciendo los trazados necesarios en el plano de montea, y desarrollar las Memorias de cantería, todo lo cual someterá á la aprobación de la Dirección facultativa.
- 4.ª Convenir con ésta los precios de obra que se aumenten y no estuvieran incluidos en el presupuesto.
- 5.ª Consultar con la misma acerca de las disposiciones extraordinarias que tome y respecto á todos los puntos que le ofrezcan duda.
- 6.ª Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y observar dicha liquidación.

Art. 80. El contratista tendrá obligación de abonar á los Arquitectos directores de la obra y autores del proyecto, con arreglo á la Real orden de 12 de Mayo de 1860, vigente para las contrataciones de edificios públicos, la cantidad que figura en el presupuesto para gastos de Dirección, y que consistirá en el 4 por 100 de la cifra de ejecución material, considerando á este efecto, con arreglo á la Real orden de 31 de Mayo de 1858, que los gastos de administración ascenderán al 1 por 100 de la misma cifra, y que, por consiguiente, se descarta de la cantidad señalada con el epígrafe de gastos de dirección y administración.

Dicha cantidad le será abonada antes de verificar la recepción oficial de las obras, por estimarse como uno de tantos capítulos de obra que figuran á cargo del contratista durante la marcha de los trabajos.

Art. 81. El contratista podrá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales se facilitarán en las oficinas de la Dirección, sin poder sacarlos de ellas, y, si así conviene al contratista, se autorizarán estas copias.

También tendrá derecho á sacar copias de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección.

Art. 82. En las oficinas de la Dirección tendrá el contratista un libro de órdenes, donde, siempre que lo estime oportuno, escribirá el Arquitecto Director las que necesite darle, sin perjuicio de ponérselas por escrito cuando lo crea necesario, cuyas órdenes firmará el contratista como enterado, siendo obligatorias para él siempre que en las veinticuatro horas siguientes á la en que firme el enterado no presente reclamación. La resolución de estas reclamaciones corresponde al Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Dirección facultativa.

Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará á los treinta días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, contados desde el siguiente al de su inserción, y hora de las once del día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente de Alcalde por delegación, y con asistencia de dos Sres. Concejales designados por el Excmo. Ayuntamiento y del Notario consistorial, en la Sala Capitular de la Excmo. Corporación de Jaén.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento todos los días no feriados, desde las diez á las catorce del día que medie hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Terminada la lectura de los documentos expresados, el Presidente declarará abiertas las licitaciones por un plazo de media hora; advirtiendo á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Los pliegos serán entregados al Sr. Presidente, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción del Palacio municipal de Jaén; cuyos pliegos serán numerados por orden de presentación y quedarán sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que se falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto los que no vengan acompañados del resguardo de depósito y de la cédula personal corriente del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédula de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquélla que tenga el número más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el de doscientas cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesetas treinta y siete céntimos (244.643'37), cuya cantidad será satisfecha en la forma siguiente: 25.000 pesetas que figuran consignadas en el presupuesto de gastos del ejercicio actual, y las 219.643 pesetas 37 céntimos en cuatro anualidades y por dozavas partes, siempre que, según certificación del señor Arquitecto Director de las obras, informada favorablemente por el municipal y aprobada por el Ayuntamiento, la parte de obra recibida alcance á la cantidad de la dozava parte; obligándose el Excmo. Ayuntamiento á consignar y aprobar en sus presupuestos correspondientes la cantidad expresada con la garantía de la renta del impuesto de consumos.

9.ª Los que concurren á la subasta habrán de prestar la fianza provisional de 12.232 pesetas 16 céntimos, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores del Estado, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de este Municipio, si los licitadores fueren los poseedores de éstos y acudieran á la subasta como postores ó rematantes. Si la fianza fuera constituida en valores públicos, se computará el precio de cotización oficial del día en que se constituya, y si lo fuera en créditos reconocidos y liquidados del Excmo. Ayuntamiento, por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Excmo. Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á la Casa Consistorial el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 24.464 pesetas 33 céntimos, bien en metálico ó valores del Estado detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por el Sr. Letrado D. Juan Montón y Civera.

13.ª El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la respectiva instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución

del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta capital.

17. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó cualquiera de las condiciones estipuladas.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer, en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los veinte primeros días siguientes á su anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento, y serán resueltas en la forma que determina el art. 29 de la instrucción; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Jaén 23 de Junio de 1901.—El Alcalde, Alberto Cancio.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE JAÉN

D., que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de un edificio destinado á Palacio municipal de Jaén, anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de, tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.)

Jaén de de 1901.

(Firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MURCIA—CATEDRAL

D. Juan de Dios Pérez López, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral, en funciones de primera instancia de dicho distrito, Decano de los de esta ciudad, por indisposición del Juez municipal y usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto se hace saber que D. Leonardo Viar y Chasco, Registrador de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo el día 12 de Marzo último, en el que falleció, habiendo desempeñado anteriormente el expresado cargo de Registrador de la propiedad de Marbella (Audiencia de Granada); Calahorra, Logroño (Audiencia de Burgos), y Arenys de Mar (Audiencia de Barcelona); é instruido el oportuno expediente para la devolución de su fianza á instancia de sus herederos, he acordado se anuncie cada seis meses durante tres años en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, lo cual se verifica por el presente, citándose al propio tiempo á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de dicho plazo la presenten en este Juzgado y en los correspondientes á los respectivos de partido de Marbella, Calahorra, Logroño y Arenys de Mar, según á quien corresponda el conocimiento de la misma.

Murcia 28 de Junio de 1901.—J. de Dios Pérez.

J—4881

NAVALMORAL DE LA MOTA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cáceres, referente á causa seguida contra Tiburecio Moreno Sánchez y otros, por hurto de bellotas, se cita á Pedro Mora Morales, que se dice vecino de Balcada (Salamanca), y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 del actual mes, á las nueve de la mañana, comparezca en el local de dicha Audiencia de Cáceres y Secretaría de D. Roque Pizarro; bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de prestar declaración como testigo en el acto del juicio oral de mencionada causa.

Navalmoral de la Mata 1.º de Julio de 1901.—El actuario, Antonio del Sol.

J—4905

NOTICIAS OFICIALES

Talleres Electro Mecánicos y Material eléctrico.

Balance general de 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	6.091'86
Cartera	2.984'10
Deudores por cuenta	118.481'15
Edificios	127.557'11
Mobiliario	404.407'34
Maquinaria y herramientas	20.775'15
Almacén comercial	238.837'10
Almacén de primeras materias	408.553'87
Depósito de San Sebastián	54.031'14
Material en fabricación	615'75
21.318.32	
Efectos en camino	484.519'08
Anticipos y fianzas	71.960'89
Títulos en depósito	921'70
Constitución de la Sociedad	373.500
Cupón, núm. 1	28.050'51
15.450	
	1.763.978'88
PASIVO	Pesetas.
Capital	1.000.000
Depositaras de títulos	373.500
Acreeedores por cuenta	244.264'70
Efectos á pagar	79.375'83
Fondo de reserva	6.683'83
Ganancias y pérdidas	60.154'52
	1.763.978'88

V.º B.º=El Director general, J. Batlle.—Intervine: el Contador, J. Fernández.—El Tenedor de libros, J. González Santelices.
Madrid 28 de Mayo de 1901.—Es copia.—El Secretario, R. Caro. X—1383

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy ante el Consejo de administración, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones hipotecarias de esta Sociedad:

PRIMERA SERIE

Veintidós obligaciones, números 43, 271, 337, 397, 725, 1.065, 1.287, 1.485, 1.500, 1.770, 1.802, 1.904, 1.918, 2.018, 2.194, 2.203, 2.233, 2.304, 2.323, 2.360, 2.452 y 2.488.

SEGUNDA SERIE

Cuatro obligaciones, números 2.718, 2.744, 2.749 y 2.930.

TERCERA SERIE

Dos obligaciones, números 3.044 y 3.125.

CUARTA SERIE

Diez obligaciones, números 5, 72, 136, 168, 183, 199, 281, 285, 359 y 381.

Los poseedores de estas obligaciones podrán hacer efectivo su importe, á razón de 500 pesetas, en las oficinas del Banco Hipotecario de España, desde esta fecha, y á las horas de Caja de dicho establecimiento de crédito.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—1379

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

No habiendo concurrido el número de acciones necesario para poder celebrar la junta general de accionistas convocada para el 28 de Junio último, el Consejo de administración, de conformidad con el art. 34 de los estatutos, convoca de nuevo á los señores accionistas á junta general, que se celebrará el miércoles 24 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, en Madrid, paseo de Recoletos, 12, para oír y acordar, conforme á la convocatoria anterior, sobre la Memoria del ejercicio de 1900, y á proceder al nombramiento de Administradores.

Los accionistas tenedores de 20 acciones, cuando menos, que deseen asistir á dicha junta, habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación á la fecha señalada para la celebración de la misma, ó sea á más tardar hasta el día 13 del actual inclusive.

En Madrid, en el Banco Hipotecario España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Madrid 2 de Julio de 1901.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1380

El Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general, que se celebrará el miércoles, 24 del corriente mes, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, en Madrid, paseo de Recoletos, número 12, para someter á su aprobación la prórroga del *modus vivendi*, establecido con el Comité de defensa de sus obligacionistas.

Los accionistas tenedores de 20 acciones cuando menos que deseen asistir á dicha junta, habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación á la fecha señalada para la celebración de la misma, ó sea á más tardar hasta el día 13 del actual inclusive.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Madrid 2 de Julio de 1901.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1381

Banco de Valencia.

Su situación en el día 30 de Junio de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera	5.000.000
Accionistas	3.974.750
Caja	332.969'93
Sucursal Banco de España c/c	61.975'28
Efectos en cartera	717.742'79
Créditos en c/c con interés	6.751'75
Corresponsales deudores	66.782'57
Valores en poder de corresponsales	56.010
Deudores diversos	49.425'64
Mobiliario	5.333'58
Gastos de instalación	33.796'51
Gastos generales	22.937'71
Valores en garantía	651.136
Impuestos al Tesoro	30.376'10
Préstamos s/ valores	19.150
	11.029.137'86
Depósitos en custodia, nominales	1.703.995
Idem en garantía, íd.	35.365
Idem necesarios, íd.	300.000
	2.039.360
	13.068.497'86
PASIVO	Pesetas.
Capital social	10.000.000
Fondo de reserva	
Cuentas corrientes	166.976'18
Consignaciones voluntarias en efectivo	4.500
Imposiciones	
Corresponsales acreedores	216.231'72
Efectos á pagar	741'04
Acreeedores varios	49.297'72
Acreeedores por cupones y amortizaciones realizadas	
Dividendos de este Banco por pagar	3.172'50
Ganancias y pérdidas	84.117'70
Garantía de valores	500.000
Impuestos s/ utilidades	4.101
	11.029.137'86
Depositaras de valores en custodia, nominales	1.703.995
Idem de valores en garantía, íd.	35.365
Acreeedores por depósitos necesarios, íd.	300.000
	2.039.360
	13.068.497'86

El Interventor, Manuel Morante.—V.º B.º=El Director Gerente, Amado de las Alas. X—1382

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temón del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	702.65	16.6	9.2	4.9	35	NNO	Brisa	Despejado.
6 de la mañana	702.22	10.5	8.2	6.8	69	E	Calma	Casi despejado.
9 de la mañana	702.54	20.7	12.8	7.0	98	S	B. ligera	Idem.
12 del día	702.86	22.0	11.4	4.6	24	NO	Id. fuerte	Idem.
6 de la tarde	702.67	25.6	14.1	6.1	25	NO	Brisa	Despejado.
8 de la tarde	703.23	23.8	13.8	6.7	32	NO	Idem	Idem.
9 de la noche	704.25	17.2	10.8	6.4	44	M	Calma	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	26.8
Idem mínima	8.5
Diferencia	18.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	33.0
Idem íd. dentro de una esfera de cristal	63.9
Diferencia	30.9
Temperatura máxima á cielo descubierta, junio á la tierra vegetal ó laborable	35.3
Idem mínima íd.	7.4
Diferencia	27.9

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	394
Oscilación barométrica ídem (milímetros)	2.0
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	— 2.8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	
Sol completamente despejado	11 50
Sol entrecubierto por nubes ó vapores	1 30
Total de insolación durante el día	13 20

Datos meteorológicos del día 3 de Julio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del día. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 2., Día 3. Lists financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Table listing prices for foreign exchange rates in Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'68. Paris, á la vista, beneficio, 88'25-88'00-87'85-87'60-87'55-87'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRECITA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Laureano, Arzobispo de Sevilla, y San Teodoro. Cuarenta horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Agua, azucarillos y aguardiente.—La alegría de la huerta.—Dolores.

Imprenta de la sucesora de M. Minuesa de los Rios; Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 851.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 3 de Julio de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 2., DÍA 3. Lists market prices for various public funds and bonds.

Table with columns: DÍA 2., DÍA 3. Lists market prices for various types of debt (Duda) and bank-related securities.